

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICA

SEDE HEREDIA

FACULTAD DE DERECHO

Proyecto de tesis

**Modalidad de graduación para “optar por
el grado de Licenciatura en
Derecho”**

**“EL OUTSOURCING DENTRO DEL MARCO DE LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA”.**

Johnny Esteban Romero Jiménez

Cédula: 1-0597-0002

2017

ANEXOS

DECLARACIÓN JURADA

Yo --Johnny Esteban Romero Jiménez , portador de la cédula de identidad número 1-0597-0002, en condición de egresado de la carrera de derecho de la Universidad Hispanoamericana, y advertido de las penas con las que la ley castiga el falso testimonio y el perjurio, declaro bajo la fe del juramento que dejo rendido en este acto, que mi trabajo de graduación, para optar por el título de _Licenciatura en derecho, titulado " El Outsourcing dentro del marco de la Contratación Administrativa " es una obra original y para su realización he respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos, número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; especialmente el numeral 70 de dicha ley en el que se establece: "*Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original*". Asimismo, que conozco y acepto que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. Firmo, en fe de lo anterior, en la ciudad de _Heredia, el veintiocho de Abril del dos mil diecisiete.



(FIRMA)

NOMBRE COMPLETO

Johnny Esteban Romero Jiménez.

CARTA DEL TUTOR

Heredia, 17 de febrero del 2017.

Destinatario

Carrera de Derecho

Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Johnny Esteban Romero Jiménez, cédula de identidad número 1-0597-0002, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado, El outsourcing dentro del marco de la contratación Administrativa, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	9
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	19
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS-DE LA INVESTIGACION	30%	29
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	19
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	19
	TOTAL		95

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Nombre: Lic. Waifer Muñoz Tuk

Cédula identidad N. 1-558-420

Carné Colegio Profesional N-4570

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
Entregado por: _____
Recibido por: 
Fecha: 20/2/17

**CARTA DEL LECTOR**

Heredia, 18 de abril de 2017

Prof. Piero Vignoli Chesler
Director de la Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Johnny Esteban Romero Jimenez, cédula de identidad número uno – cero quinientos noventa y siete – cero cero cero dos, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado “*EL OUTSOURCING DENTRO DEL MARCO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA*”, el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciada en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente, lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y el análisis de datos; la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre estos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atentamente,

Prof. Carlos José Mejías Rodríguez
Universidad Hispanoamericana
Lector
Ced. 1-1231-0312
Carné del Col de Abo. 19536

CARTA DE REVISIÓN DEL FILÓLOGO

San José, 26 de abril del 2017.

SEÑORES
UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Estimados señores:

Hago constar que he revisado el trabajo de **TESIS** del estudiante **JOHNNY ESTEBAN ROMERO JIMÉNEZ**, denominado **EL OUTSOURCING DENTRO DEL MARCO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, para optar por el grado académico de **LICENCIATURA EN DERECHO**.

He revisado errores gramaticales, de puntuación, ortográficos y de estilo que se manifiestan en el documento escrito, y verificado que estos fueron corregidos por el autor.

Con base en lo anterior, se considera que dicho trabajo cumple con los requisitos establecidos por la **UNIVERSIDAD** para ser presentado como requerimiento final de graduación.

Atentamente,



Dr. Bolívar Bolaños Calvo
Carné: 2 949
Colegio de Licenciados y Profesores
2-279-320

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento a todos mis profesores de la universidad, personal administrativa y todos aquellos que me brindaron ayuda de una u otra forma para la realización de esta tesis; en el desinterés y entrega para poder lograr esta investigación.

DEDICATORIA

Esta investigación quiero dedicársela a mi esposa e hijos, que por mucho tiempo han sufrido el sacrificio de mi carrera; impulsándome siempre bajo una actitud positiva y de comprensión; en aquellos momentos cuando se daban situaciones difíciles o problemas de salud, son ellos los merecedores en gran parte de todos los logros.

TABLA DE CONTENIDOS

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Marco teórico y Marco Metodológico	v
Análisis e interpretación de datos	vi
Índice de cuadros	vii
Abreviaturas	viii
Resumen	ix-xiv

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Planteamiento del problema:	1
	1.1.1 Antecedentes del problema	1-11
	1.1.2 Problematización del problema	11-20
	1.1.3 justificación del problema	20-25
1.2	Formulación del problema	25
1.3	Objetivos de la investigación	26
	1.3.1 Objetivo general	26
	1.3.2 Objetivos específicos	26
1.4	Alcances y limitaciones	27
	1.4.1 Alcances	27
	1.4.2 Limitaciones	27

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. El contexto histórico-----	28-36
2.2. El contexto teórico-conceptual-----	36-57
2.3. Hipótesis, formulación-----	57
2.3.1 Factor A, o variable independiente, definición.-----	64
2.3.2 Factor B. o variable Dependiente, definición-----	64
2.4. Operacionalización de la hipótesis -----	64-65

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación-----	66
(Finalidad, marco, dimensional, temporal, naturaleza, carácter).-----	67-70
3.2. Sujetos y fuentes de investigación-----	71
3.2.1. Unidades de análisis o sujetos de estudio-----	72
3.2.2. Sujetos y fuentes de información: -----	73
- Fuentes primarias-----	74
- Fuentes secundarias-----	74
3.3. Selección población y muestra.-----	75
3.4 Técnicas en instrumentos de recolección de datos.-----	75
3.5. Definición conceptual. Operativa e instrumental de las variables-----	75-77

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 Diagnóstico de la situación vigente.-----	78
4.1.1. Diagnóstico de la situación en cuanto al contrato outsourcing--	78-85
4.1.2. Descripción de los datos en cuanto a la normativa vigente-----	85-99

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones -----	99-104
5.2. Recomendaciones-----	104-106

CAPÍTULO VI: PROPUESTA.-----

106-109

BIBLIOGRAFÍA.

1- Bibliografía citada-----	110-112
2- Bibliografía consultada-----	113
3-Bibliografía electrónica-----	114-115

ANEXOS

La declaración jurada-----	116
Carta del tutor-----	117
Carta del lector-----	118
Carta del filólogo-----	119

ÍNDICE DE CUADROS

Empresas outsourcing Costarricenses que ofrecen los servicios a nivel internacional.-----	60
Operacionalización de la Hipótesis.-----	65

ABREVIATURAS

BM: Banco Mundial

BID: Banco Internacional de desarrollo

CP: Constitución Política

CGR: Contraloría General de la República

CCM: Código de Comercio

LGAP: Ley general de la Administración Pública

LCA: Ley de Contratación Administrativa

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

RCA: Reglamento a la ley de Contratación Administrativa

RESUMEN

Outsourcing es un término del inglés que podemos traducir al español como ‘subcontratación’, ‘externalización’ o ‘tercerización’.

Para entender los términos tanto de contrato como de subcontrato, definiéndolos de una forma general se puede afirmar el Contrato- diccionario jurídico, disponible en: <http://www.uned-derecho.com/diccionario/>

“relación basada en un acuerdo o convención generalmente se identifica con un negocio bilateral de carácter patrimonial. O como el concepto legal tradicional define al contrato en la mayoría de los Códigos civiles de los países cuyos ordenamientos jurídicos provienen históricamente del sistema romano-canónico y germánico, contienen definiciones aproximadas del contrato. La mayoría de ellos, siguen las directrices iniciadas por el Código civil francés, heredero del código Napoleónico cuyo artículo 1101 establece que el contrato es la convención por la cual una o más personas se obligan, con otra u otras, a dar, hacer, o no hacer alguna cosa.

Acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones, ejemplo:

"contrato de trabajo; contrato de alquiler, contrato de obra".

El documento en que figura este acuerdo, es firmado por todas las partes.

"sometido a las condiciones que figuran en el contrato".

Lo anteriormente expuesto corresponde al contrato privado que como ya se explicó, es ese acuerdo entre dos sujetos del derecho privado que se obligan, para dar, hacer o no hacer alguna cosa, situación diferente en el contrato a nivel público como así lo distingue el concepto de **Contrato** Administrativo. Prof. Ernesto Jinesta –**Costa Rica**- ... Dentro de la sub-categoría de los “**contratos públicos**”, lo siguiente: La categoría general es la de los “contratos de la administración”, la que aglutina los “contratos públicos” que se rigen por el Derecho público y los “contratos de derecho común” los que están sometidos a un régimen del Derecho ordinario (civil, mercantil, laboral, etc.)

Dentro de la sub-categoría de los “contratos públicos”, a su vez, se distingue entre el “contrato administrativo” y los otros contratos regidos por el Derecho público como pueden ser los inter-administrativos o los empréstitos públicos o los que están regulados por normas diferenciadas de Derecho público y no por el régimen específico de la contratación administrativa (v. gr. empleo público).

Consecuentemente, el “contrato administrativo” se reputa como una especie de la sub-categoría de los “contratos públicos”, siendo lo característico que se celebra entre un ente público y un sujeto de Derecho privado que colabora con el primero para la satisfacción del interés público y de las necesidades de la colectividad.

Disponible en: www.ernestojinesta.com/_.../CONCEPTO%20DE%20CONTRATO%20A...

Como se ha definido, de una manera muy general el concepto de contrato a nivel privado y público; corresponde para lo que interesa también definir el concepto de **subcontrato** con el fin de entender el outsourcing dentro de la contratación administrativa, hay que distinguir: “ Nuevo contrato, derivado o dependiente de otro previo, llamado básico u originario, y con su mismo contenido en todo o en parte. Los dos contratos coexisten, y a que la subcontratación no extingue el contrato básico ni afecta el vínculo que éste había establecido. Pero nace un nuevo vínculo contractual, distinto, aunque no sea autónomo (Masnatta).

De ahí que se llame subcontratista, según expresa Capitant, la persona que, a precio fijo o adestajo, se encarga de la realización de una parte separada del trabajo, confiado en conjunto a un empresario principal.

Subcontrato – Enciclopedia Jurídica, disponible en:

www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/subcontrato/subcontrato.htm

Por los conceptos de contrato y subcontrato anteriormente expuestos, se pretende establecer en el desarrollo del tema la relación del outsourcing con base en la tercerización, como un modelo según el cual una empresa deja de hacer algo que no le resulta esencial, o para lo que no es eficiente, y se lo encarga a otra empresa (un tercero) para que esta lo realice.

Para legislación neo-romana germana, o bien la unión europea, el outsourcing se traduce básicamente como “externalización de la producción”, y que comprende países como Francia e Italia que lo denominan “Externalización de Actividades”, en España se designa “descentralización de actividades”. Y por ser un contrato que no tiene una regulación específica dentro de las normativas jurídicas internas existentes; es denominado dentro del Derecho Contractual como un contrato atípico, que es regulado internamente por la Legislación Constitucional, el Derecho Laboral, El Derecho Civil, el Derecho Comercial, más las Directrices emanadas por la Unión Europea en materia de servicios.

En el mundo empresarial, designa el proceso en el cual una organización contrata a otras empresas externas para que se hagan cargo de parte de su actividad o producción.

La palabra, como tal, es un anglicismo que se compone con las voces *out*, que significa ‘fuera’, y *source*, que traduce ‘fuente’ u ‘origen’, es decir, fuente externa.

En este sentido, el outsourcing está estrechamente relacionado con la subcontratación de servicios, pues supone la búsqueda de una fuente externa a

la empresa que pueda prestar de manera eficiente determinados servicios, para que esta pueda disponer de más tiempo para centrarse en los aspectos claves de su negocio.

Muchas empresas subcontratan en el área de informática, recursos humanos, contabilidad y administración de activos e inmuebles. Otras también lo hacen en el soporte técnico al usuario y la gestión de llamadas telefónicas, manufactura e ingeniería.

Lo que se pretende con la siguiente investigación es formar el criterio, a la administración pública con relación al outsourcing dentro de la contratación administrativa como una herramienta de mayor uso para todo el sector público; y con énfasis en el gobierno central y las instituciones descentralizadas.

Dado que las empresas del Estado y sistemas bancarios nacionales ya han hecho uso de este tipo de contratación con grandes márgenes de éxito.

El sistema de contratación o tercerías que en su gran mayoría son de origen interno, que han logrado privatizar algunas funciones o servicios que brindaban dichas instituciones no se presentan como la gran solución, ya que son diferentes empresas que el particular brindan el mismo servicio con desigualdad de criterios de cobro.

Las empresas outsourcing, traen tecnologías de punta, el Estado o sus instituciones no tienen que preocuparse en la formación y dirección del personal, los insumos y materiales requeridos para su funcionamiento y como establece la norma; las instituciones no pueden ni deben perder su objetivo, en la función conferida por el Estado.

Con el propósito de que esta modalidad de contratación no riña con la normativa actual, se llegara a la referencia del contenido de las diferentes leyes, reglamentos, normativas marco y normas constituciones que abren la posibilidad de la contratación por la modalidad de tercerías externas como lo son contrataciones en la modalidad del outsourcing.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema:

1.1.1 Antecedentes del problema

Para poder entender a futuro el outsourcing, dentro de la contratación administrativa en el sector público; se debe dar una explicación de lo que significa y la importancia que tendrá para el desarrollo del aparato estatal, su función en la compra de bienes y servicios, sobre lo que posteriormente se ampliará.

El outsourcing es un fenómeno global, es un sistema de contratación o subcontrataciones llamadas tercerías. Para lograr entender primeramente la palabra **Contrato**, se debe definir, como aquel acuerdo de voluntades generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones, el documento en que figura este acuerdo es firmado por todas las partes; y "sometido a las condiciones que figuran en el contrato." En consecuencia el **Subcontrato** es el contrato dependiente de otro anterior de su misma naturaleza, en el que uno de los contratantes, en vez de asumir o disfrutar personalmente las prestaciones

derivadas del contrato, acuerdan con un tercero la asunción y el disfrute de esas prestaciones, tanto en lo que se refiere a derechos como a sus obligaciones, donde los dos contratos coexisten; la subcontratación no extingue el contrato básico ni afecta el vínculo que éste había establecido. Pero nace un nuevo vínculo contractual, distinto, aunque no sea autónomo o independiente el cual es válido para ambos en el acuerdo entre precio y cosa.

Cuando se realizan estas subcontrataciones a un nivel interno o dentro del mismo país, operan un sin número de modalidades de contratación externa, en la adquisición de bienes y servicios que buscan mejorar sus presupuestos y adquirir a menor costo tecnologías de punta; que a su vez, mejoren sus rendimientos dando como resultado ser más eficaces y eficientes.

Tomando en cuenta el Outsourcing, desde la óptica de aquella empresa extranjera que brinda un servicio global, no se podrá dejar de lado y que ya se han llevado a cabo algunos contratos tipo outsourcing, como en Correos de Costa Rica con la implementación de activos de Software de Microsoft en junio del 2010, por medio de la empresa Microsoft, y su representación en el país por medio de la empresa MSLI LATAM, buscando este beneficio a nuestro sistema de contratación; es así como lo establece la ley en referencia al articulado siguiente:

La Ley N-7768, que da origen a Correos de Costa Rica S.A. como empresa

Estatal, establece en su artículo 16- lo siguiente: Artículo 16- Controles.

Correos de Costa Rica no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:

a) Ley de Contratación Administrativa, N-7494, de 2 de mayo de 1995. (...)

Correos de Costa Rica estará sujeta únicamente a los controles de

aprobación, Fiscalización de ejecución y liquidación presupuestaria ejercidos

por la Contraloría General de la República. Además, el ente contralor revisará

por lo menos una vez al año o cuando lo considere pertinente, todos los

actos y la gestión de la empresa. (Contraloría General de la República, oficio

11652, 26 de noviembre 2010, p.3)

De acuerdo con lo anterior se puede referenciar que se mantiene la posibilidad para las empresas del Estado, la posibilidad de aplicar modalidades contractuales como en el ejemplo anterior que han traído ahorro y beneficios, y que por ende favorecen al administrado.

También se puede colegir que la administración pública y las normativas vigentes no pierden su nivel de fiscalización, por lo que, no debe haber temor en incurrir en modalidades de contratación que se consideran novedosas; a nivel mundial estas

empresas tienen muchas décadas de prestar los servicios a naciones de primer mundo; con resultados satisfactorios para el desarrollo de sus economías no solo en la parte empresarial desde la óptica privada, pues también en lo que corresponde a las administraciones públicas. De tal forma que el outsourcing dentro de la contratación administrativa del país pueda llegar ser una de las soluciones a futuro que lleguen reducir el gasto del Estado.

Es el Estado por medio de sus sistemas de proveedurías en sus diferentes dependencias, él que ha venido aplicando bajo la figura de ley de contratación administrativa y su reglamento. La licitación pública para las empresas oferentes, que a pesar de los límites o cláusulas establecidos en los carteles de adquisición, no siempre cumplen y son lo mejor en eficacia y eficiencia en relación a las sanciones que establezca la ley; por lo que no siempre el producto de estas es el mejor. En situaciones donde se presente estas anomalías, la respuesta de la empresa adjudicada no siempre es la más beneficiosa para la administración.

Siguiendo con esta misma línea de ideas, la administración pública ha logrado adquirir de una forma atenuada, contrataciones terceristas en compra de bienes y servicios con un mayor énfasis en lo referente a los sistemas de cómputo en la administración de datos y algunos otros servicios; situación que no es

generalizada en el sector público, como ejemplo de estas contrataciones tiene: algunas de las cooperativas a nivel salud, empresas comerciales del Estado y otras a nivel del gobierno central.

Este tipo de subcontratación o tercerías que el Estado y sus dependencias mantienen tan atenuadas, podrán unificarse a futuro. Actualmente muchas de sus dependencias públicas actúan a medias, es donde existe una empresa de tercería como ejemplo de aquella que brinda la mitad o menos del servicio, y la otra parte que la maneja la misma institución, por lo que no se logra aplicando a medias este tipo de sistema; para de esta forma lograr el mayor beneficio en el logro de la eficacia y la eficiencia que necesita el Estado en la reducción del gasto.

Observando al Estado como un todo que pretende gran transparencia en sus finanzas; no se puede justificar tantas anomalías financieras que al final se pagan con los impuestos que se cobran a los administrados, y que de una u otra forma desequilibran los diferentes presupuestos, no tan reales con los que se maneja la función pública; se pueden analizar situaciones variadas en toda la administración que generan pérdidas multimillonarias irrecuperables, que se pueden evidenciar con respecto de la siguiente conclusión del caso que se cita:

La gestión de adquisiciones de bienes y servicios, constituye un área de vital importancia para el logro efectivo de las metas y objetivos institucionales.

Para la Municipalidad de Puntarenas; ese tema también adquiere relevancia, dado que por la cantidad de recursos involucrados (¢2.662,61 millones durante los años 2013 y 2014) se hace necesario que la obtención de esos bienes y servicios atienda criterios de oportunidad y eficiencia.

La mayoría de adquisiciones efectuadas en el período objeto de estudio por ese gobierno local, se realizaron al margen de un proceso efectivo de planificación y en el marco de un deficiente control sobre la recepción almacenamiento y uso de los materiales, suministros y equipo adquiridos.

Esta situación incide en un incremento en los gastos administrativos asociados a la multiplicación de procedimientos de compra y repercute en atrasos en los procedimientos de adquisición, y provoca un incremento en el costo de adquisición de los bienes y servicios en función de la relación volumen-precio.

(Contraloría General de la República, informe N.º DFOE-DL-IF-00003- 15 DE JULIO, 2015, p12).disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Informes_de_la_Contraloría/Informes.

La administración pública en general tiene costos muy elevados para sostener el aparato estatal; costos que se reducirían con las figura de las tercerías o con el outsourcing como un mecanismo futuro y estandarizado con el fin de no incurrir en gastos y endeudamientos que se volverán insostenibles a futuro.

Un ejemplo que podrá darse al problema, es de tercerías que han dado un buen resultado en la atención al administrado como las cooperativas de salud pertenecientes a la Caja del Seguro Social, que a la postre son el resultado de una venta de servicios a la institución en la figura de una tercería que viene a suplir las mismas funciones que desempeñan las clínicas consolidadas pertenecientes al ente.

Con relación a lo anterior se debe citar de la Ley General de la Administración Pública Costarricense el siguiente artículo como concepto de herramienta administrativa: Artículo 4º.-

La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Del anterior artículo se puede definir que el Estado por medio de sus Entes públicos deben de adaptarse a los cambios de tipo legal, para consecutivamente lograr los fines en aras del bien público y social del país. En este mismo orden de ideas, no se puede establecer un antecedente sin antes exponer una reseña de la modalidad del outsourcing y parte de su evolución en lo que ha significado para las economías a nivel mundial, y su repercusión que podrá tener en el gasto estatal.

El outsourcing es una modalidad de contratación externa que se lleva a cabo con el Estado y las empresas del derecho privado, que solicitan los servicios con el fin de lograr abaratar sus costos de operación; librándose de esta manera la responsabilidad directa en el manejo de personal, su adiestramiento, la obtención de los insumos y logística que serán responsabilidad del contratista.

Bajo el mismo orden de ideas, esta modalidad de contratación se presenta en la era moderna como estrategias de mercado después de la segunda guerra mundial; es el resultado de los atrasos en tecnología de las empresas existentes de la época; y que obliga a los contratos Outsourcing, los cuales son especialistas en diferentes campos de producción y de esta manera lograr hacer las empresas más competitivas y actualizadas.

En la importancia de la necesidad de un cambio de mentalidad en la aplicación de una contratación más acorde con el cambio de estos sistemas globalizados, es que hay que hacer una pequeña referencia como fue; en la década de los setenta cuando el mercado del outsourcing crece como alternativa para grandes empresas como: EDS, ARTHUR ANDERSON, PRICE WATERHOUSE entre otras, en los años ochenta se consolidan en los centros de datos y la informática; para los años noventa entran a beneficiarse de esta figura contractual grandes

corporaciones transnacionales y gobiernos de países que comienzan a notar las ventajas del outsourcing. Es cuando resaltan grandes empresas de subcontratación en el área de producción de equipos de cómputo y programas operativos a nivel mundial, pues de esta manera Apple computer ofrece a empresas y gobiernos bajar costos de operación sin invertir en elevados montos de planilla. Y por ende no mantener sistemas operativos obsoletos, por lo que este nuevo modelo de contrato brinda los insumos, logística y personal calificado.

Es para ese momento, en que el outsourcing comienza a tener gran demanda en países de primer mundo; naciones a nivel latinoamericanas sufren grandes deterioros en sus economías, en consecuencia, el gasto público que genera el endeudamiento ante los organismos financieros internacionales como: Fondo Monetario Internacional (FMI), banco mundial (BM), banco internacional de desarrollo (BID) Club de París en otros, que obligan a los diferentes Estados latinoamericanos a tomar medidas de racionalización del Gasto.

Es cuando el Estado costarricense comienza a implementar nuevas normativas en la búsqueda de lograr este fin, con normativas como: ley 7335, (1995), ley de justicia tributaria, ley 7494, (1995), ley de Contratación administrativa, entre otras.

En el esfuerzo por racionalizar el gasto y buscar un Estado más eficiente el país ha tenido que adaptarse a cambios en los últimas tres décadas, como lo vemos en la siguiente cita de la reforma del Estado costarricense. Zuñida, C (1998).

Revista de ciencias sociales.81, 19-35:

No se trata de un análisis meramente administrativista, pues desde perspectiva de la ciencia política, conceptualizamos la Reforma del Estado costarricense como una resultante política, es decir, como un fenómeno que se constituye un complejo proceso que es empujado por diversas dinámicas y correlaciones de poder que gestan entre las diferentes fuerzas políticas nacionales e internacionales encargadas de tomar decisiones macro globales que hacen cristalizar esas dinámicas, en la reforma misma. Disponible en:

<http://revistacienciassociales.ucr.ac.cr/wp-content/revistas/81/ramirez.pdf>

Es por lo que el Estado Costarricense ha tenido que adaptarse a una cantidad de cambios de índole interno e internacional, lo que lleva como antecedente al punto medular de esta investigación, que es el ahorro tanto a nivel comercial privado como también hacia a las empresas del Estado y del sector público adquiriendo

nuevas modalidades de contratación y tercerías en la búsqueda de ser más competente, ahorrar en definitiva, en los costos y ocuparse de sus áreas claves; y estableciéndose como antecedentes al outsourcing dentro de la contratación administrativa. Se observan las prácticas en otras modalidades de contratación como lo es: el leasing, joint venture, know-how entre otras, las cuales representan cambios significativos dentro del sector privado y público del país.

1.1.2 Problematización del problema

Una de las formas de entender esta problematización es distinguir cuál es el desempeño de la administración pública, básicamente en relación a la contratación administrativa por el grave deterioro de su función activa en la compra de bienes y servicios, de modo que ha provocado grandes pérdidas multimillonarias para el país; efectos que son trasladados al administrado futuramente por medio de nuevas creación de impuestos o cargas tributarias.

La administración del Estado ha soportado por más de quince años un sistema de adquisición de bienes y servicios, que se ha desactualizado en relación a los nuevos sistemas en ofertas de oferta y servicios, como es el sistema de contratación externa sea pública o bien de índole privada.

De acuerdo con lo anterior, cual es la inoperancia en los sistemas de fiscalización de la compra de bienes y servicios, dado que, tiene todo un mecanismo de regulaciones establecidas al respecto; no logra reducir el costo de gastos en sus operaciones. A raíz de esto se generan gastos multimillonarios por la falta de nuevas modalidades más eficaces en la compra de bienes y servicios; como así lo aclara el siguiente informe sobre el sistema de compraRed del hospital del trauma:

Durante la realización de esta auditoría, se revisaron los expedientes electrónicos de algunos de los contratos ordinarios llevados a cabo por el HDT (Ver anexo Nro. 1 de este informe), determinándose que existen aspectos que inciden en la adecuada gestión de esas contrataciones. Entre ellos:

- a) Recurrentes impugnaciones y aclaraciones a los carteles licitatorios; situación que exige a realizar modificaciones sustantivas de esos documentos y con la consecuente afectación en los tiempos de contratación.

No existen expedientes físicos o expedientes electrónicos alternos. Muchos documentos, instrucciones y requerimientos no se ingresan en el sistema

electrónico utilizado por el HDT, quedando los mismos dispersos o sin asociar a los procesos de contratación respectivos.

- b) Inadecuada segregación de funciones en la tramitación de las contrataciones. Las labores de contratación administrativa del HDT recaen bajo la responsabilidad de un mínimo de personas; en detrimento principalmente de los mecanismos de control. El HDT tiene solo una persona a cargo del proceso de contratación.

- c) Los estudios comparativos de ofertas, así como la presentación de las recomendaciones de adjudicación son poco detalladas; en algunos casos; carentes de los criterios utilizados para la evaluación. Lo anterior es un aspecto fundamental para garantizar la selección objetiva de las ofertas que mejor satisfaga las necesidades de la institución. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Económicos (2015). INFORME NRO. DFOE-EC-IF-01-2015, p.16. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2015/SIGYD_D_2015000527.pdf

Del informe anterior, se observa el resultado de la administración del Estado que ha soportado durante tantos años un sistema de adquisición de bienes y servicios, con el sistema de licitación pública y sobre todo con niveles muy complejos y en algunos casos no muy felices para administración; ya que no siempre los más barato da un mejor rendimiento y ahorro, que no le permite por esta razón ser más eficiente y eficaz, dado que el crecimiento económico del país cada vez demanda mayor infraestructura, servicios públicos y programas sociales oportunos.

No puede la administración del Estado eximirse al contar con modalidades de contratación, que abren la posibilidad con la ley y su reglamento de contratación en la posibilidad de los siguientes artículos: la de oferente único, artículo (131) inciso (a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-o-p) RCA, contrato de servicios profesionales, artículo (163), párrafo cuarto, y los supuestos de urgencia, artículo (7), párrafos tercero y cuarto, todos del reglamento de contratación administrativa.

Pero lo real es que existen informes internacionales como los del banco mundial (BM) y el banco internacional de desarrollo (BID) que generan estudios y recomendaciones, como en siguiente informe:

Dada la importancia de las compras en el gasto público, una estrategia oficial que reduzca los costos de las compras públicas y mejore la calidad de los bienes y

servicios tendría grandes beneficios. Esto es de particular importancia ahora que el crecimiento económico de Costa Rica es considerablemente mayor. Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, (2009). Costa Rica informe sobre el Gasto Público, p.158. Disponible en:

http://siteresources.worldbank.org/INTCOSTARICA/SPANISH/Resources/CR_PERR_Final_Espanol.pdf

¿Es eficiente el sistema de contratación administrativa en su función actual?

De acuerdo con el siguiente autor, “señala que el interés público es el fin mismo de la Administración; y aunque el contenido del concepto cambie, el fin permanece inalterable” (Rivero, 1962, p 10). Seguidamente el orden estas ideas, habrá que comprender porque la administración pública en aras de este interés público, se pierde tanto dinero; por su parte de lo anterior expuesto, será el resultado que pagaran los ciudadanos y sus futuros descendientes como se ha expuesto anteriormente por la creación de nuevos impuestos o indexación de los mismos.

Como queda evidenciado en el siguiente estudio en relación a la concesión de

obra pública, sea con aprobación de la Asamblea Legislativa (soberana) o bien con solo el refrendo de la Contraloría Nacional de la República (no soberana); es la cantidad de millones de dólares que se pierden en este sentido contemplado como un evento no actual pero que sigue vigente. Por lo que la Revista, Academia de Centro América en su estudio, expone lo siguiente:

La carretera a San Carlos. Una obra que cuadruplicó el presupuesto.

En el 2001 la obra estaba valorada en \$50 millones.

En el 2002, el MOPT solicitó autorización a la Contraloría General de la República (CGR) para contratar la construcción directa de la vía, la cual fue concedida ese mismo año. Durante la ejecución se detectó que la carretera presentaba deficiencias en la carpeta asfáltica, razón por la cual se suspendió el avance de la obra por dos años, mientras se rediseñaba, se hacía el estudio de impacto ambiental correspondiente y se negociaba con la CGR la parte legal. En el 2004 se modificó la autorización concedida por la CGR al MOPT y en el 2005 se reinició el trabajo, año en el cual la obra estaba valorada en \$61 millones. PV-04-14 (2014).La gestión de la infraestructura pública en Costa Rica: el caso de la red vial Nacional, p.7. Academia de Centroamérica. Disponible:

<http://www.academiaca.or.cr/wp-content/uploads/2014/11/PV-04-13E.pdf>

Y es en relación a lo anterior que se debe establecer como nuevo antecedente, en la que fue la concesión de obra pública de la carretera San Ramón- San José por la empresa brasileña OAS, la cual termina en nuevo fracaso. Al respecto se refiere la CentralAmericanaData.com (información de negocios). Domingo 25 de Setiembre de 2016 – actualizado, lo siguiente:

Costa Rica: El fracaso de una concesión costará caro El Gobierno deberá pagar \$35 millones a la brasileña OAS por la cancelación del contrato de concesión de la carretera San Ramón - San José.

El pago se realizará en marzo de 2014 con fondos del Consejo Nacional de Concesiones y del presupuesto que se asignó a esa entidad para el año entrante, explicó **Roberto Gallardo**, ministro de Planificación y miembro del Consejo Nacional de Concesiones.

Nacion.com publica: “El Poder Ejecutivo recurrió a la figura de la **conciliación** para pagar mucho menos dinero. Ese proceso comenzó en setiembre y concluyó el pasado viernes”. Al inicio la firma brasileña pidió \$45.8 millones para poner fin al contrato. De ese monto, \$33.9 millones corresponde a inversiones realizadas, \$900 mil a especies fiscales y \$11 millones a nuevos gastos e inversiones. Sin embargo, durante las negociaciones se logró que OAS no cobrara ese último monto por obras nuevas.

El acuerdo queda sujeto a que se realice el pago en el tiempo establecido y si no se cumple, la compañía podría iniciar un arbitraje internacional y cobrar un lucro

cesante que ascendería a \$505 millones.

De momento el Gobierno no cuenta con un plan a corto plazo para construir la vía, pero Gallardo aseguró que “los esfuerzos se enfocan en que se apruebe una ley en la Asamblea Legislativa que permita, por medio de un fideicomiso, financiar obras nuevas en esa vía de 58 kilómetros”

http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Costa_Rica_El_fracaso_de_la_concesin_costar_caro

Analizando los casos anteriores se ha venido enfatizando que la administración pública en el tema de contratación administrativa, ha implementado otro tipo de modalidades de contratación, que han sido el resultado de nuevas normativas y reformas que le permiten al Estado cierto nivel de agilidad, menos compromiso y ahorro, estas mismas normativas facultan a la administración pública para seguir adelante en el uso de todo tipo de herramienta para lograr su cometido en aras de función pública y el interés público al llevar a cabo su tarea.

¿Cuál es el resultado de la compra de bienes y servicios que generan pérdidas a la administración pública en su función normal y anormal en aras del interés público?

La administración pública podría tener un mayor beneficio, en la implementación de la contratación outsourcing interna y externa, ya que tiene la herramienta como

se han venido enumerando, otra normativa que es el resultado de normativas aprobadas por la Asamblea Legislativa como es la ley 7668, marco de transformaciones institucionales, en abril de 1997 que en su artículo primero establece:

ARTICULO 1.- Transferencia de prestación de servicios y actividades auxiliares.

Facultase a los órganos del Estado, las instituciones públicas Descentralizadas, autónomas y semiautónomas, las empresas públicas del Estado y las municipalidades para transferir, mediante actos de concesión o contratación administrativa de conformidad con la ley, la prestación de servicios y actividades auxiliares en favor de las siguientes organizaciones sociales: asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, asociaciones, fundaciones y sociedades anónimas laborales.

De acuerdo con el anterior artículo, el Estado en su transformación y evolución, permite la apertura para adquirir bienes y servicios en la aplicación de modalidades de contratación con empresas terceristas; sean internas o externas sin que esto menoscabe su función principal de sus servicios esenciales, y tampoco menoscabe el ejercicio de potestades de imperio que la administración no podrá delegar ese poder deber; al respecto en consulta hecha ante La Procuraduría General de la República, se encuentra en el extracto del párrafo siguiente y resuelve:

Respecto de esa responsabilidad se indica que podría ser un elemento para considerar que se está en presencia de uno de los supuestos del artículo 140, inciso 19 de la Constitución Política. Supuesto en el cual, opina que la Ley de Concesión de Obra Pública y los artículos 74 y 75 de la Ley de la Contratación Administrativa han operado como aprobaciones legislativas generales. Agrega que los procedimientos de contratación administrativa de la Ley N. 7494 facultan la realización de los contratos "outsourcing" en órganos y entes públicos porque definen los requisitos, acciones y alternativas para sustentar los principios constitucionales del artículo 182 de la Carta Política. Oficio N- D M-453-97,(1997).Ministro de Planificación Nacional y Política Económica: Consulta sobre contratación del outsourcing. Procuraduría General de la República. Disponible en:http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=9705&strTipM=T

¿Cuál será la posibilidad de la modalidad del outsourcing dentro de la Contratación Administrativa, sin que esta venga a chocar con la normativa vigente?

1.1.3 Justificación del problema

Lo que queda está claro, es que el Estado, ha adoptado una serie de normativas o reformas, que dan la posibilidad de agilizar su función; situación que logra la administración actual por medio de sistemas más modernos que se han implementado como: los sistemas electrónicos, el internet, la compraRed. Algunas otras modalidades de adquisición de bienes y servicios, modelos que tienden a modernizar el sistema de compra de la Administración Pública.

Es que, no se ha generalizado en todas las instituciones administrativas del Estado el uso de la compra por medio de la contratación outsourcing. Aunque este sistema ya ha sido utilizado por algunas empresas del Estado e Instituciones pública, no será lo suficiente para ver reflejado un verdadero resultado en la reducción del gasto.

Es a nivel internacional, sobre todo en Latinoamérica donde el outsourcing como tercerías les ha brindado una serie de beneficios, donde los Estados y sus empresas logran ahorro en porcentaje significativo, la despreocupación en la obtención de personal calificado y la modernización de sus sistemas operacionales; el riesgo de los activos lo maneja la empresa contratada y en el caso de privatizaciones de los servicios en aras del ahorro público; muchas de estas empresas logran contratar el personal cesado minimizando el problema del desempleo.

En entrevistas realizadas a las proveedurías y cito el ejemplo de la clínica Dr., Ricardo Morena Cañas de CCSS, en palabras de su administrador o encargado de las licitaciones o concursos; manifiesta que la mayoría de las tercerías son a nivel interno y las compras las efectúan por el sistema compraRed, el modelo de contratación del outsourcing es muy poco conocido o poco utilizado.

Este tema puede generar información importante y proporcional en el área comercial y legal, porque en la posibilidad de la aplicación de este modelo de contratación; fuese de uso constante por la administración del Estado generaría como resultado un gran ahorro al país.

Lo factible será que se pueda realizar a futuro este tipo contratación de una manera permanente por parte de la administración del Estado. Este de modelo de contratación outsourcing existente nos evidencia el uso y la implementación exitosa en la actualidad por muchos Estados en el Mundo.

El país ahorraría a futuro tanto, en la compra de bienes y servicios, actualizaciones de sus programas operativos, en el manejo y contratación del personal, por ende, la no preocupación por la compra y el manejo de los activos.

Por lo tanto, el tema es novedoso en el ámbito de la contratación administrativa que son realizadas por Estado, así mismo donde sus instituciones evidencian no conocer bien este tema; sino que además se adolece con la inopia por la

formación de administradores, con énfasis en conocimiento a la hora de aplicar el modelo de contratación del outsourcing en sus diferentes modalidades.

El outsourcing pues no es de uso constante como ya se ha venido explicando por la administración pública, pues sigue aplicando un modelo tradicional que es costoso en relación a la inversión de presupuestos que al final terminan excediéndose en el monto; sea porque el producto más barato no cumple en la realidad con las especificaciones, o bien la falta control en los tiempos de expiración del producto y su vida útil, esto conlleva a una nueva compra y por ende las pérdidas que sufre la administración del Estado.

Como ya se ha explicado es poco utilizado como modelo de contratación, en su poco manejo la administración Pública lo ha utilizado en contratación de obra pública como: concesión de carretas, y lo más novedoso la construcción del puerto de Limón por la constructora APM-TERMINALS; en la compra de bienes y servicios como: la implementación de sistemas operativos en cómputo por las instituciones y empresas del Estado a MICROSOFT y también a MSLI LATAM.

El propósito de la investigación es lograr aportar a la administración, no solo la propuesta de implementar el outsourcing como un modelo permanente de contratación administrativa, que actualmente no riñe con el sistema normativo Costarricense a pesar de que no exista una normativa específica. Donde cabe considerar el ahorro en la economía del presupuesto General para el gasto del Estado.

Todo ello hace referencia a que esta investigación, sea de utilidad, no solo para estudiantes sino también para todos aquellos administradores en el área de contratación administrativa que puedan actualizar sus conocimientos; logren por este medio implementar el modelo de contratación como lo es el OUTSOURCING.

Los impactos o beneficios que pueda brindar la presente investigación con la intención de hacer referencia, con el fin de abrir la posibilidad de mejorar para administración pública, alternativas de contratación que minimicen tanto: los riesgos de operación, la compra de insumos, la adquisición de la logística, el adiestramiento de personal y otros; donde la mano de obra será suplida por la compañía o contratista de outsourcing.

Se habla de desventajas en relación al outsourcing, a las que aluden los estudios sobre este tipo de Contratación, que no son mayores que las ventajas; por lo que si se ejerce un cambio educacional en la formación de administradores expertos, o con énfasis en la contratación en el tema del outsourcing como ya es propuesto en diferentes estudios y reportajes; la administración activa no se preocupará a futuro por la falta de conocimiento de la que adolece en la actualidad al momento de la fiscalización de esta clase de contrataciones.

1.2 Formulación del problema

En cuanto a la formulación del problema, la administración pública en su afán de cumplir con el interés público, aplica modelos de contratación que terminan siendo cuestionados, y que se prestan de alguna manera para algún tipo de enriquecimiento ilícito; convirtiéndose en malestar general, tanto para los administrados y sus representados; existiendo un modelo de aplicación menos riesgoso, como es el outsourcing que ha demostrado su uso continuo en otros países y que refleja los porcentajes de ganancia por parte de sus concesionarios, resultando en la mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivos generales

a-Analizar en la normativa vigente en relación con la modalidad de contratación outsourcing.

b- Proponer alternativas de implementación para uso del outsourcing de una forma regular en la contratación administrativa.

1.3.2 Objetivos específicos

a-Distinguir la eficacia de la modalidad del outsourcing en la contratación administrativa.

b- Definir la eficiencia del outsourcing como modelo de contratación.

c-Basar la normativa vigente al modelo de contratación outsourcing.

d-Presentar una estrategia técnico- jurídica para el uso regular del modelo outsourcing.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

El propósito de esta investigación es lograr que se genere más Información, que sirva a estuantes universitarios como aquellos operadores del sistema contratación administrativa; revisando y analizando el modelo de contratación de tercerías externas como lo es el outsourcing; valorarlo como una alternativa de mayor uso, en el ahorro en relación a compra de bienes y servicios que obtenga la administración pública.

1.4.2 Limitaciones.

Todas aquellas que se puedan generar en el transcurso de la investigación, como las limitaciones de tiempo que tengan los entrevistados para acceder a ellas.

Problemas de salud y situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el desarrollo programado para el tiempo de finalización de la misma.

Dentro de lo antes mencionado, se puede acotar como gran limitación la falta de conocimiento por parte de los entrevistados en relación al tema; ya que muchos respondieron de una forma negativa como se expondrá más adelante y otros no quisieron atender la solicitud de entrevista varias veces solicitada.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. El contexto histórico

2.1.1 Referida a la Ley de Contratación Administrativa en Costa Rica.

La investigación del tema se concentrará básicamente en el área de contratación administrativa del Estado, con el propósito de evaluar su desempeño en las empresas del Estado y el sector Público; central y descentralizado referido a las instituciones autónomas, semiautónomas del Estado. Tanto las sociedades anónimas, como todas las establecidas en artículo primero de la Ley General de la Administración Pública.

Una forma de lograr su función la administración, es la que es regida en primera instancia por normas específicas como son, la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, forma en que se logra realizar todo el modelo de compra de bienes y servicios; sin dejar de lado la evaluación de la función administrativa, que se realiza en diferentes direcciones como son el control de las políticas en compras y concesiones realizadas por la

Asamblea Legislativa, y por otro lado el control de legalidad que queda en manos del refrendo de la Contraloría General de la República cuando así proceda, sumada la contratación también una serie de normativas de mayor nivel, como son la Ley General de La Administración Pública y la Constitución Política.

De este modo podemos comparar el rendimiento de las empresas estatales en relación a la administración central y descentralizada del Estado en la adquisición de bienes y servicios; como aquellos que pueden ser brindados no solo por tercerías internas, sino también por modelos de contratación externos como lo es el outsourcing como meta para el logro del ahorro para la administración pública; como ya lo han puesto en marcha no solo las naciones del primer mundo; sino que también muchas naciones a nivel de Latinoamérica. Para lo que este autor establece. Martínez (2013, p.2), "Outsourcing una modalidad que rebaja costos e incrementa la productividad".

Ciertamente por esa razón se tendrán que valorar documentos que han recomendado al país modelos diferentes, que traigan a la administración otras ópticas de contratación; dado que se debe tomar en cuenta la evolución de sistemas en el mundo en el ámbito de contratación de bienes y servicios. Pues a medida que los Estados pequeños comienzan a desarrollarse y crecer, la demanda y el gasto de la administración pública se van convirtiendo en un algo

insostenible, cargado de un sistema normativo excesivo y burocrático y que cada día lo vuelve más lento en su accionar; por lo que ese principio del interés público no logra su cometido.

En efecto, el sentido evolutivo, en el desempeño de su función se vuelve cada vez más programática y se va alejando de la realidad que viven las naciones en el versátil desarrollo mundial. Sistemas como los recomendados en relación a estudios factibles que puedan tomarse en consideración, que pueda adoptar una nación como la nuestra deben convertirse o ser declarados de interés público.

Tal interés se ve reflejado en un extracto del estudio producido por BM y BID, sobre gasto Público. Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo. (Informe). Costa Rica, Informe sobre el Gasto Público, pg, 159. Que dice:

Dentro de este marco legal y de supervisión general, cada entidad del sector público puede fijar sus propias reglas y establecer sus procedimientos de compras. Según su tamaño y presupuesto, diferentes instituciones tienen también distintos criterios para decidir cuándo utilizar diferentes tipos de métodos de compras (por ejemplo, compra directa, licitación local, concurso

internacional). Más aún, los procedimientos (como los modelos de pliegos de licitación, el número mínimo de licitantes, etc.) Para los métodos de compra varían de una institución a otra. Esto lleva a una fragmentación de los contratos y a un uso excesivo de los contratos directos, lo que resulta en mayores costos.

Además, **la autonomía de que goza cada entidad pública en materia de compras hace difícil la planificación centralizada o la consolidación de las compras de diferentes instituciones.** Disponible en:

http://siteresources.worldbank.org/INTCOSTARICAINSPANISH/Resources/CR_PER_Final_Espanol.pdf

En cuanto a este mismo orden de ideas en relación a esta modalidad de compra externa, en el outsourcing donde se abre siempre la posibilidad como lo indica el artículo 182 de nuestra Constitución Política, señala. Sasso, Roberto,

(2015) afirma:

Que los contratos que celebran los Poderes del Estado deben llevarse a cabo a través del concurso o licitación según las disposiciones de ley correspondientes. Así, se debe entender que no se refiere exclusivamente a los procedimientos de licitación pública o abreviada, sino que engloba un concepto más amplio en el

entendido que se pretende que las compras públicas se realicen mediante un concurso público.

Además se debe trabajar en los cambios de mentalidad como los ya existentes, como lo son en línea de la plataforma tecnológica del gobierno digital que impulsa el Ministerio de ciencia y tecnología (MICIT) con normativas de avanzada; donde falta alguien que ejecute las políticas, que emprenda los proyectos... un CIO (chief information officer), algo así como un gerente del departamento de Tecnología, para efecto lograr avances significativos en el área de contratación administrativa con énfasis en el sector público.

El tema de Gobierno Digital se empezó a discutir desde 1998. Si uno lo pone en esa perspectiva, los logros son pocos'.

Además de la falta de ese CIO, ¿por qué más diría usted que no se avanza en este tema? Presupuesto. Lo que se debería tener es modelo de negocios outsourcing . ¿Se imagina lo que impulsaría...? (p.1, 2). Disponible en:

http://vlex.co.cr/vid/gobierno-necesita-cio-241030574?_ga=1.154381688.1949188679.1465521297

Cabe considerar en relación a lo antes expuesto por el autor, lo cual es para darnos cuenta como el país ha luchado por mejorar en el tema del ahorro y su modernización, porque los gobiernos centrales y descentralizados no ha logrado

en el transcurso de más de dos décadas unificar los criterios; lo que se necesita es la apertura del pensamiento o voluntad política dejando de lado la ingobernabilidad, para poder impulsar al país en un verdadero desarrollo en las figuras de la eficacia y eficiencia para lograr su cometido de Estado social de derecho como lo manifiesta la misma ley de Contratación Administrativa.

2.1.2 Historia del tema

2.1.3 ¿Qué es la contratación Outsourcing?

El outsourcing, es el resultado de la globalización y los avances tecnológicos que han ocasionado que las empresas a lo largo de los años recurran cada vez más a la utilización del Outsourcing. Romero, José Antonio (Documento.)

(2008).Outsourcing. Maracaibo, gestiopolis. Que establece lo siguiente:

La práctica del Outsourcing data desde el inicio de la era moderna. Este concepto

no es nuevo, ya que muchas compañías competitivas lo realizaban como una estrategia de negocios. Al principio de la era post-industrial se inició la competencia en los mercados globales que detonó la práctica de esta modalidad de contrato.

Antes del fin de la segunda guerra mundial y salvo contadas excepciones, las compañías concentraban la mayor cantidad de actividades para no tener que depender de los proveedores. Sin embargo, esta estrategia que en principio resultara efectiva, fue haciéndose obsoleta con el desarrollo de la tecnología, ya que nunca los departamentos de una empresa podían mantenerse tan actualizados y competitivos como lo hacían las agencias independientes especializadas en un área, además, su capacidad de servicio para acompañar la estrategia de crecimiento era insuficiente.

En 1940 el Outsourcing se originó en los Estados Unidos y se expandió por el continente americano, el concepto de Outsourcing comenzó a ganar credibilidad al inicio de la década de los 70's enfocado, sobre todo, a las áreas de información tecnológica en las empresas; las primeras empresas en implementar modelos de outsourcing fueron empresas gigantes como: EDS, Arthur Andersen, Price Waterhouse entre otros.

El término Outsourcing fue creado en 1980 para describir la creciente tendencia de grandes compañías que estaban transfiriendo sus sistemas de información a

proveedores, una muestra de la amplitud de su crecimiento es la variedad de empresas que utilizan este servicio, entre las cuales está la Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL), que fue una de las primeras en implementar esa asistencia.

De este modo, empresas como Dell y AT&T Wireless, pioneras en los call centers, utilizaban recursos de India y Pakistán para sus servicios técnicos y de atención al cliente; por medio de sistemas informáticos que les permitía a los operadores tener disponible la información necesaria para atender a sus clientes. Hoy en día hay empresas que no sólo ofrecen la atención en el idioma del cliente, sino que van más allá, tienen un sistema que identifica de la región del mundo de la que se habla y esto permite que el telefonista que presta el servicio conteste con acento y modismos de la zona donde se genera la llamada. Tomado en:

<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger/outsourcingantonio,htm> recuperado 09-06-2016.

Cabe señalar que lo anteriormente expuesto en relación a la historia del Outsourcing, reconoce como referente que este modelo de contratación ha venido de menos a un acelerado crecimiento en muchas naciones del mundo, por lo que

demuestra en sí mismo su nivel de operatividad, eficacia, eficiencia; y, sobre todo el ahorro económico y funcional para las empresas privadas.

Actualmente a muchos sistemas Administrativos Estatales que ya gozan de los beneficios del outsourcing, al no tener que lidiar con los problemas existentes que acarrearán a la administración pública en la compra de bienes y servicios, como consecuencia de una demanda mayor cada día en el crecimiento de la población de cada Estado y la eminente evolución tecnológica. Por lo que la tarea de la administración del Estado, se va convirtiendo en algo cada vez más difícil de llevar a cabo perdiéndose el enfoque principal de la misión que deben efectuar sus instituciones.

2.2. El contexto teórico conceptual.

2.2.1 La evaluación del sistema actual de compra de bienes y servicios de la administración pública, y la aplicación del modelo outsourcing.

Para evaluar este sistema de compra de bienes y servicios por parte de administración pública, en relación al modelo outsourcing como tercerías externas e internas y por ende puedan realizar en la figura de la licitación pública interna e

internacional. Donde el objeto de este tipo de contrataciones es que favorezca a la administración del Estado, y no solo en las pocas áreas como las actualmente usadas; sino que también se implementen en la mayor parte de administración central y descentralizada, como ya son ejecutadas por las empresas del Estado y el sistema bancario nacional.

No puede la administración del Estado aludir la inaplicación de este tipo de modelo de contratación como lo es el outsourcing, excusándose a una falta de normativa vigente, puesto que la normativa actual como se ha venido estableciendo a lo largo de la investigación, refiere esta posibilidad a la contratación externa.

De acuerdo al tema y de conformidad con la normativa actual se podrá citar los siguientes artículos que posibilitan el espacio para su aplicación, como en la Ley de contratación Administrativa y su Reglamento en sus artículos siguientes: la de oferente único, artículo (131) inciso (a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-o-p), RCA, contrato de servicios profesionales, artículo (163), párrafo cuarto, y los supuestos de urgencia, artículo (7), párrafos tercero y cuarto, todos del reglamento de contratación administrativa.

En relación al oferente único y el contrato de servicios, del Reglamento de la Ley de Contratación administrativa en su artículo (131 y 163) respectivamente, comentado por el Lic. Alejandro Calvo Castillo. M. Sc, del oficio (10213 DGCA-1070-97 del 20 de agosto de 1997), ha expuesto algunos parámetros que ayudan a la administración a efectuar una correcta determinación, entre ellos los siguientes:

- a)- En primer lugar, la unidad del oferente, está determinada por la naturaleza del bien que se trate, unicidad que es tal, que en caso de no adquirirse ese tipo de bien, suministro o servicio, la necesidad administrativa no se vería satisfecha.
- b)- En segundo lugar, debe de comprobarse exhaustivamente y documentarse en el respectivo expediente, que el bien o servicio que se alegue como único, no dispone de sucedáneos en el mercado, esto es, bienes similares por medio de los cuales pueda ser atendida la necesidad que se propone satisfacer la Administración.

De este modo es relevante, que se deje indubitadamente acreditado por qué razón es necesario adquirir el suministro que se propone, a fin de que para otro tipo de proveedores quede absolutamente claro que la solución no brinda la posibilidad de un eventual concurso público.

c)- Asimismo es necesario que se valore si el mercado ofrece otros bienes para los fines propuestos; si los ofrece, es preciso que se indique, por qué no son apropiados para el fin propuesto, pues en caso contrario, deberá procederse a instaurar el procedimiento de concurso que corresponda, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa.

d)- Es fundamental que se determine un mecanismo apropiado para comprobar la razonabilidad del precio cotizado por ese oferente que se alega único, para lo cual el precio cancelado de corresponder a prestaciones similares en el mercado.

“oficio N- 06486 del 14 de julio del 2011 (DCA -1824)

En relación al oferente único de origen extranjero, sigue comentando el autor:

Siendo los procedimientos de contratación administrativa instrumentos para hacer eficiente la gestión administrativa en procura de debida y oportuna satisfacción del interés público, los requisitos y su exigencia en el caso de la inscripción de oferentes extranjeros en el registro de proveedores deben de adecuarse al interés último que persigue la Administración, a saber contar con la mayor cantidad de posibles oferentes que puedan ser idóneos a efecto de ser considerados en eventual concurso. (Oficio N-4730 del 08 de mayo del 2009, DCA-1313).

Siguiendo al autor en sus comentarios con relación al artículo (163) del mismo cuerpo normativo, sobre la contratación de servicios técnicos o profesionales, expone lo siguiente.

Engloba la modalidad de entrega según demanda.

A pesar de dicho numeral no lo establece expresamente, el artículo 163 engloba el instrumento de entrega según demanda, el cual encuentra su análogo para suministro de bienes en el 154 inciso b) del mismo cuerpo reglamentario. No obstante lo anterior, y considerando que ambas figuras presentan características similares, buscan la agilidad en la contratación, y con base en el principio de eficiencia (artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa), esta Contraloría General estima que a contrataciones (sic) servicios, bajo modalidad dicha, también le resulta aplicable la posibilidad de incorporar nuevos servicios. Oficio N-3503 del 15 de abril del 2011(DCA-1022).

Revisiones periódicas del precio.

Por otra parte, le indicamos que en un contrato de servicios al tenor de lo señalado en el artículo 163 del reglamento de Contratación Administrativa, el supuesto en el que la modalidad escogida sea según demanda- último párrafo del artículo citado-,

debe tomarse en cuenta que la exigencia de las revisiones periódicas de precios, sea en aumento o en disminución según comportamiento del mercado, lo que busca es que la Administración no se vea perjudicada, principalmente por una disminución sustancial del precios del mercado. No obstante debe tenerse claro que esa revisión de mercado no es un fin en sí mismo, sino más se trata de una aplicación racional de carácter excepcional, en el cual producto de la dinámica del mercado podrían darse determinadas condiciones en los precios de mercado que posibilitarían a la Administración obtener los mismos servicios a un mejor precio acudiendo a otros proveedores.

Ahora bien, es claro que la normativa no establece una única forma de realizar esas revisiones periódicas del mercado y más bien ello queda librado al desarrollo que haga en los respectivos carteles cada entidad licitante, siempre y cuando se respete su esencia, a saber: la posibilidad de la Administración de ajustar a la realidad imperante los precios que previamente había contratado.

Oficio N-0153 del 09 de enero del 2009 (DCA-0094).

También las normativas aprobadas por la Asamblea Legislativa como la ley 7668, marco de transformación institucionales de abril de 1997, que abre en gran medida esta posibilidad de modalidad de contratación outsourcing; así también en ámbito

de la concesión de obra pública en su artículo 140, inciso 19 de la Constitución Política, supuesto en el cual, opina que la Ley de Concesión de Obra Pública y los artículos 74 y 75 de la Ley de la Contratación Administrativa han operado como aprobaciones legislativas generales.

Agrega que los procedimientos de contratación administrativa de la Ley N. 7494 facultan la realización de los contratos "**outsourcing**" en órganos y entes públicos porque definen los requisitos, acciones y alternativas para sustentar los principios constitucionales del artículo 182 de la Carta Política.

Analizando lo anterior, se puede definir que evaluando el contenido normativo existente, es suficiente y le ofrece a la administración activa el marco normativo ideal, para llevar a cabo esta modalidad de contratación como lo es el contrato outsourcing en la compra de bienes y servicios para la Administración Pública.

De conformidad con lo anterior es por lo que esta investigación en su evolución tratara de proponer algún tipo de estrategia institucional, con el fin de que las contrataciones outsourcing no sufran los mismos atrasos, con el fin de cumplir con los presupuestos pactados en actos licitatorios; ya que existe la suficiente

normativa o herramienta jurídica para que esta modalidad de contratación. Y de esta manera el Estado comience a obtener ahorros significativos.

2.2.2. Que se entiende por evaluar

Para efecto de entender la palabra evaluar, en relación a los procedimientos efectuados por la administración pública, en la compra de sus bienes y servicios, es necesario con anterioridad hacer un estudio con los criterios suficientes para saber claramente; como se otorgarán los diferentes presupuestos del gasto general del Estado.

Son otorgados estos presupuestos a todas las instituciones del Gobierno Central y descentralizado; así como la autorización para la ejecución de los presupuestos de sus entidades autónomas y semiautónomas, además de sus Monopolios Comerciales y como también los Bancos Estatales, necesitaran la aprobación de la Contraloría General de la República por medio de su refrendo.

Por eso habrá que entender en primera instancia el sentido de la palabra evaluar a un nivel general, dentro de la Contratación Administrativa.

De esta manera. Joint Comité (1988), entiende la evaluación como un **“enjuiciamiento sistemático sobre el valor o mérito de un objeto, para tomar decisiones de mejora”**. Tres cuestiones pueden resaltarse en esta definición. La primera es que la idea de *enjuiciamiento sistemático* nos lleva a una concepción procesual de la propia evaluación.

La segunda es la que otorga verdadera potencia a la concepción educativa de la evaluación, definida aquí en su objetivo último, cual es la toma de decisiones de mejora. La tercera que el enjuiciamiento no se refiere exclusivamente al producto (valor) sino que se extiende al mérito, es decir a los condicionantes de diversa índole que han intervenido en el proceso. (p.1)

En el mismo orden de ideas y no menos importante en su afirmación de la evaluación. (Pérez, 1995, p.1). Dice lo siguiente: *“Proceso sistemático, diseñado intencional y técnicamente, de recogida de información, que ha de ser valorada mediante la aplicación de criterios y referencias como base para la posterior toma de decisiones de mejora, tanto del personal como del propio programa”*.

De lo anterior se puede entender que la evaluación es un proceso necesario, de enjuiciamiento sistemático, en busca de mejoras, para poder aplicar los criterios con base a la información y de esta manera poder tomar las decisiones oportunas. De esta manera se puede afirmar que los sistemas evaluativos en cualquier tipo de empresa o bien institución como al caso nos compete, deben ser y son parte de sus procesos productivos para lograr de esta manera ser más eficaces y eficientes, captando de esta forma los errores y las deficiencias que para el caso que nos merece su atención sobre un proceso de evaluación; se detecte la necesidad de activar procedimientos contractuales como lo es el modelo outsourcing.

2.2.3 La eficacia en la obtención de los bienes y servicios con el modelo actual de la contratación administrativa.

Para efecto de dar respuesta a lo que conocemos actualmente como eficacia de los contratos que efectúa la administración pública, hay que referirnos en primera instancia al bloque de legalidad que regulan este concepto. Dado que una de las principales propuestas de la norma es la búsqueda de la eficacia en la contratación administrativa del Estado; que es el pilar de los principios que mueven la contratación administrativa, en cuanto a este respecto la Ley de Contratación administrativa en su artículo cuarto establece lo siguiente:

Artículo 4º—Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Es decir la administración pública en el afán de cumplir su tarea referente a lograr el interés público, busca en la medida de lo posible garantizar en el menor tiempo el cumplimiento del contrato, situación en la que adolece la administración para la impugnación del acto administrativo por parte de otro oferente. Que conlleva a ventilar el procedimiento sea para su adjudicación o rechazo en los tribunales contenciosos administrativos del Estado.

La eficacia a la cual se hace referencia también, se ve comprometida por los atrasos en la adjudicación, y a su vez la necesidad que el administrado pueda ver frustradas sus necesidades por situaciones ineficaces, donde la validez del acto administrativo resulte ineficaz. Valverde (2003) afirma:

Noción de eficacia.

La eficacia del acto administrativo consiste en su capacidad actual para

producir los efectos jurídicos que el ordenamiento jurídico ha previsto para la concreta función administrativa que ejerce. El acto administrativo adquiere eficacia luego del cumplimiento de ciertos requisitos fijados por el mismo acto o por el ordenamiento. (p.44)

Con respecto a lo que afirma el párrafo anterior podemos colegir que todo acto administrativo para que sea eficaz debe de abocarse, no solo a la normativa como lo es la ley de Contratación administrativa; sino también a lo que disponga el ordenamiento jurídico.

Con el propósito de ilustrar con mayor énfasis el sentir jurídico de la noción de la eficacia, en casos reales que generan los conflictos de intereses entre oferentes y la administración pública; nuestra Sala Constitucional con el afán de aclarar el concepto establece en su voto resolutorio: 2004-14421, a las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, del considerando tercero del recurso de amparo interpuesto por ERICSSON DE COSTA RICA S.A. CONTRA EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en su párrafo inicial resuelve lo siguiente:

EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social.

Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social.

En lo referente al párrafo anterior de esta resolución, limita cualquier tipo de contratación administrativa en su formulación y perfección, que deben de cumplir no solo con los principios de la contratación administrativa; sino también que deben ser eficaces y válidos para con esto lograr bajo el contexto general del contrato o contratación, con el fin que persigue en aras del interés público.

Esto supone que todo contrato de cualquier índole debe de perseguir la celeridad por la responsabilidad que tiene la administración de cumplir su tarea, y de esta manera lograr la eficacia que debe caracterizar el contrato administrativo del Estado.

2.2.4 ¿Que se entiende por eficacia?

El diccionario de la Real Academia Española define la eficacia como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

Con el concepto anterior se puede definir, que la administración pública lograra ser eficaz con sus modelos de contratación, al tratar de obtener los bienes y servicios, y como el objetivo del efecto deseado para alcanzar sus fines. De este

modo es que la adjudicación de un contrato de cualquier naturaleza revista en su contenido; no solo el concepto de la eficacia como también intrínsecamente su validez que es complemento en su objetivo.

La administración pública en aras del cumplimiento de sus fines y buscando el interés público por medio de sus contrataciones, tiende a desplegar la eficacia de sus contratos y su perfección, aplicando las normativas vigentes, como la Ley de contratación administrativa, que brinda la posibilidad a la administración de ser eficaz en la aplicación de los principios administrativos en aras de conseguir, satisfacer y justificar el fin público; al respecto el artículo tercero de la ley de contratación administrativa, N-7494, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Régimen jurídico

La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo. En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.

El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa. Cabe considerar que al tenor del artículo anterior en aras del fin público y sin sacrificar éste, la eficacia de un contrato como el logro de un efecto deseado, no le permite a la administración pública el uso de cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo; transcrito de una manera literal como lo quiso plasmar el espíritu del Legislador, para que consecutivamente se logre el interés público. Esto supone que en la búsqueda del ahorro de las finanzas públicas, ofrece una vez más la posibilidad de la utilización del modelo de contratación outsourcing como una alternativa para la administración y sus fines.

2.2.5 ¿Porque es importante la eficiencia en la compra de bienes y servicios por parte de administración pública?

A fin de responder la pregunta anterior, nos trae a la tarea de aplicar un principio más de la contratación administrativa como es la eficiencia en la compra de bienes y servicios para la administración pública.

Como Principio de eficiencia que encierra en sí mismo la voluntad administrativa de lograr el mayor beneficio con los pocos recursos con que cuenta, de manera que las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y las empresas del Estado, logren obtener el mayor beneficio de sus presupuestos; alcanzando sus metas o bien sobrepasando estas.

De frente a lo anterior, y en relación con el referido principio de eficiencia, resulta conveniente señalar lo que indica la resolución R-DCA-497-2007, emitida por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, que en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“No debe olvidarse que la contratación administrativa se ve informada por una serie de principios, como el principio de eficiencia que orienta a que “en todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma”. Sobre este principio, en la exposición de motivos de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 (Dictamen unánime afirmativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa de 7 de febrero de 1995), se dijo: “En primer lugar se destaca, como una reacción a la tendencia actual, el principio de eficiencia como objetivo de los procedimientos de contratación. Esto significará que la Administración desplegara toda su actividad orientada a buscar la mejor alternativa para el interés público, dejando en un segundo plano el cumplimiento de requisitos formales. Se consagran por

esta vía, como correlato de la eficiencia, los principios de conservación e informalismo, de larga aceptación en nuestro ordenamiento jurídico la promulgación de la Ley General de la Administración Pública. (Ley de Contratación Administrativa, San José, Ediciones SEINJUSA, 1995, p. 8).”

El principio de eficiencia garantiza a la administración pública, dejando de lado una serie de formalismos, avocarse a la mejor alternativa para la administración pública en aras del interés público, donde prima el fondo del contrato sobre la forma.

2.2.6 ¿Cuál es el significado de eficiencia?

De este modo se puede definir que la eficiencia dentro del contrato administrativo significa en “lato sensu” Del latín, *efficientia*; es la Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado, la cual será reflejada cuando sea aprovechada al máximo en la ejecución de los prepuestos de la contratación de bienes y servicios para la administración. Aplicando modelos que aunque no se puedan considerar nuevos por su uso en otras latitudes, pueden serlos para el país aplicándolos de una forma continua en la administración.

2.2.7 Es necesario un cambio de estrategia en la compra de bienes y servicios en la contratación administrativa del Estado.

En las diferentes formas de contratación administrativa que sean venido mencionando como: la licitación pública, contratación abreviada, contratación directa, en otras diferentes modalidades que la administración aplica para conseguir el recurso para cumplir con sus obligaciones. Se observa la impotencia de los gobiernos de turno, para lograr concretar con eficacia y eficiencia los proyectos necesarios y solicitados por sus administrados.

Es preocupante cuando el Estado por medio de sus sistemas de contratación, sea con refrendo de la Contraloría General de la Republica o bien con aprobación legislativa, destina grandes sumas de dinero o multimillonarios presupuestos para ejecución de concesiones que pueden ser: obra pública, compra de maquinaria, proyectos marino y terrestres, adquisición de tecnología de punta, y todo aquello que necesite la administración pública en prosecución del fin público; aplicado a un Estado social de derecho que se ve entrabado con el exceso en la tramitación para la realización de las obras en general.

Para lograr esto, debe de haber un cambio de estrategia por parte de Administración, ya que no es comprensible que en la adjudicación de una obra al contratista esta se vea multiplicada en su costo; por no prever la administración con suficiente antelación los contratiempos que serán la causa del encarecimiento exagerado de la obra, situación que en la mayoría de los casos no se puede adjudicar a el incumplimiento al contratista.

Son causas que en su mayoría son la falta coordinación de las mismas instituciones del Estado, donde no se prevé, como por ejemplo en la construcción de una carretera donde hay que hacer con el suficiente tiempo, las expropiaciones, los cambios de tuberías de agua potable, los movimientos de posteo eléctrico y demás detalles que al final se convierten en parte de la indexación por culpa de la administración al ciudadano por su accionar; de acuerdo al artículo 190 de la Ley general de la Administración Pública que establece en su párrafo primero lo siguiente:

Artículo 190.

La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

Con estrategias al respecto la administración pública se ahorraría miles de millones que podrán ser utilizados en el desarrollo social del país, donde la administración se libraría de muchas demandas millonarias; sea por empresas transnacionales o bien por los mismos contratistas internos, como los mismos administrados. Serán estrategias no solo en el accionar de la administración, sino también aplicando modelos nuevos de contratación en la administración público, como lo es el modelo de contratación outsourcing como sistema de ahorro para la administración en su contratación.

2.2.8 Que se entiende por cambio de estrategia.

De manera que para poder desarrollar el tema, primero se tiene que definir el concepto de estrategia en forma general, y dice lo siguiente. Carrero (2009) afirma:

Una **estrategia** es un conjunto de acciones que se llevan a cabo para lograr un determinado fin. La planeación estratégica se puede definir como el arte y ciencia de formular, implantar y evaluar decisiones interfuncionales que permitan a la organización llevar a cabo sus objetivos. (p.1)

De acuerdo con lo anterior la estrategia es un conjunto de acciones que determinan un fin en sí mismo, esto supone que la administración pública integra una serie de estrategias para lograr el fin público; pero también supone que la administración tiene el deber o la obligación de revisar las estrategias, ya que estas llegan a variar con el paso del tiempo aunque sus herramientas de medición no lo hagan.

Esto supone que en la contratación administrativa se debe contemplar con esmero, antes de adjudicar una licitación la administración tiene que tomar en cuenta la variabilidad de los costos, porque sin el escrutinio suficiente esto puede generar grandes pérdidas en la adquisición de los bienes y servicios necesarios para lograr la administración sus fines.

2.3. Hipótesis, formulación.

2.3.1. Si se mejora el sistema de licitación pública con el modelo outsourcing, se lograría un gran ahorro para la administración pública.

El planteamiento de esta hipótesis de una forma positiva, lo que pretende es lograr que la administración del Estado Costarricense implemente de una forma escalonada la práctica en del modelo de contratación outsourcing o tercerización

externa; que se ha venido hablando a lo largo del tema al justificar este tipo de contratación como una alternativa en el ahorro de compras de bienes y servicios.

Cabe considerar que Costa Rica tiene conocimiento del modelo outsourcing desde año de 1995 que han brindado los servicios en el país, empresas que al presente rondan alrededor de más de unas 250 empresas, como lo manifiesta la Coalición Costarricense de Iniciativas de desarrollo (CINDE) que al respecto manifiesta: Costa Rica es un destino de clase mundial para el establecimiento de compañías de alta tecnología en las áreas de Manufactura Avanzada, Ciencias de la Vida, Servicios, Tecnologías Limpias y más (centros de distribución regionales, proyectos de infraestructura, industria alimentaria, servicios médicos, turismo, industria liviana).

Más de 250 compañías multinacionales disfrutan ya de los beneficios que ofrece Costa Rica. Indicadores Mundiales de Desarrollo 2014, Banco Mundial. CINDE. Indicador. (2014). Las oportunidades. Disponible en:
<http://old.cinde.org/es/news/costa-rica-marca-nuevo-hito-en-la-industria-latinoamericana-de-servicios>

Después del párrafo anterior, sin duda alguna no se puede negar que el país ha venido desarrollando a nivel de sus empresas privadas mayor conocimiento, y rentabilidad, adoptando a mayor profundidad la modalidad la contratación outsourcing y obteniendo los beneficios que este conlleva.

La hipótesis pretende que el sistema de contratación administrativa, observando los logros obtenidos por la empresa privada, los bancos del Estado, las empresas del Estado y algunas instituciones autónomas y semiautónomas que claramente manifestado por CINDE, en resultados positivos para el desarrollo económico del país. Es decir la transferencia de este conocimiento en los modelos de contratación externa se puede ver evidenciada por empresas Costarricenses, que ya brindan este servicio a nivel internacional; por lo que no es comprensible como la administración pública no implementa de una manera regular, este tipo de contratación como es el outsourcing.

El país en el crecimiento constante necesita implementar sistemas que manifiesten ahorro económico y de tiempo, con este sistema de contratación externa podrá lograr enfocarse en su función y en sus áreas más sensibles; como

ya lo hacen muchos países en mundo con las empresas outsourcing. Costa Rica también es parte de la venta de este modelo de contratación a nivel internacional como se expone en el siguiente cuadro:

EMPRESA	Servicios	Clientes internac.	Destinos
77 Digital	Producción digital y RRHH	10	Estados Unidos
Bosz Digital	Producción digital	1 (Publicis Groupe)	Francia
Proximity	Desarrollo de software	20	Estados Unidos, Reino Unido y Canadá.
Promóvil	Call center y telemarketing	N.D.	Estados Unidos
Next Law	Servicios legales	N.D.	N.D.

Brenes, C. (2013). Tercerización de servicios. El financiero abril del 2016.
Disponible en:

http://www.elfinancierocr.com/negocios/Outsourcing-Exportacion_de_servicios-Cinde_0_305369477.html

Recuperado de internet el 16-06-2016.

La propuesta de la hipótesis es que la contratación administrativa con la implementación regular del Modelo de contratación outsourcing, obtenga la administración pública un ahorro significativo en la compra de los bienes y servicios que la administración del Estado requiera.

No puede la administración aludir por expuesta anteriormente la falta de conocimiento de este modelo de contratación que ya opera en el país en todos sus ámbitos económicos e institucionales; no puede también aludir la administración su implementación por falta de normativa vigente, ya que como se ha venido desarrollando en el tema; existe suficiente asidero legal para su incorporación de forma regular en la compra de bienes y servicios del Estado. Cabe considerar el siguiente artículo. Acarro. Opinión (2015). Tercerización en Costa Rica y el Mundo. acarro@central-law.com. Asesor laboral Corporativo. Y expone lo siguiente:

En resumen, sin que tengamos una regulación especial y actualizada sobre la tercerización, somos un país preferido en Latinoamérica para que otras empresas del mundo deleguen en manos de nuestros trabajadores parte de sus actividades de negocios.

Me preocupa que una regulación muy detallista, como esas que suelen salir de la Asamblea Legislativa, nos haga perder esa predilección entre muchos países de la región.

Si bien es cierto nuestras reglas actuales son algo añejas, me parece que son suficientemente claras y que todavía soportan algunos años más de vigencia.

Disponible en:

<http://www.crhoy.com/tercerizacion-en-costa-rica-y-en-el-mundo/opinion/>

De esta manera y con las referencias expuestas al respecto, la administración pública en su contratación administrativa, no se ve impedida de realizar o implementar de una manera frecuente el Modelo de Contratación Outsourcing; lo

que será ventaja en la reducción de la ejecución de los presupuestos de las diferentes oficinas de proveeduría que maneja la Administración Pública, logrando de esta manera ahorros significativos al Estado Costarricense.

Lo que sí es claro, es que este modelo de contratación de tercerías externas, le facilitarían a la administración pública su función al poder enfocarse cada una de sus instituciones a sus áreas claves; ya que se mejora de una manera sustancial el servicio público.

Dado que serían las empresas de contratación externas las cuales se encargarían de una forma integral de tereas en tareas como: informática, cómputo, recursos humanos, manejo de expedientes, mantenimientos, seguridad, aseo, obra pública y más que este tipo de empresas ofrecen con grandes resultados en el ahorro a las empresas, tanto públicas como privadas que externan sus beneficios.

De esta forma cada una de las instituciones del Estado, podrán dedicarse de una vez a las verdaderas funciones y estrategias, para lograr ser más eficaz e eficiente el cuál es el verdadero espíritu de su creación para el logro del fin público.

Enfocándose de esta manera en sus áreas claves y no perder el norte de su verdadera función, y agotando sus recursos los cuales podrían ser maximizados al ser entregados para ser dirigidos por otras empresas outsourcing, que se

encargarían del trabajo; liberando al Estado de una serie de cargas que lo hacen perder tiempo como también los recursos que le son tan limitados.

2.4. Operacionalización de la hipótesis

Esta, operacionalización de hipótesis le permite a la investigación, establecer un marco o punto de partida donde se tomaran en cuenta para su elaboración elementos como: variables, indicadores, escalas, instrumentos y fuentes, que se verán reflejados en el siguiente cuadro.

Donde se puede observar, desde la reducción de los costos, logros de resultados propuestos, tipo de escala usada, los instrumentos usados en la investigación y el tipo de fuente de donde se extrae la información de la investigación.

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO	FUENTE
SI SE MEJORA EL SISTEMA DE LICITACIÓN PÚBLICA CON EL MODELO OUTSOURCING	<p>REDUCE COSTOS</p> <p>RECURSO HUMANO Y TECNOLÓGICO</p> <p>ADAPTACIÓN RÁPIDO AL SISTEMA</p> <p>ENFOQUE EN ÁREAS CLAVES</p>	<p>LOGRO DE RESULTADOS PROPUESTOS</p> <p>PRODUCTIVIDAD</p> <p>NIVEL DE EFICIENCIA</p> <p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>NOMINAL</p> <p>EXTERNO</p> <p>INTERNA</p>	<p>PREGUNTAS</p> <p>ENTREVISTAS</p> <p>INVESTIGACIÓN</p>	<p>CGR</p> <p>ASAMBLEA LEGISLATIVA</p> <p>DOCTRINA</p> <p>CONSULTA JURÍDICA</p> <p>CONSULTA DOCUMENTAL</p>
LOGRARÍA GRAN AHORRO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	<p>DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO</p> <p>GASTO PÚBLICO</p> <p>AHORRO NACIONAL</p> <p>TASA DE INTERÉS MENOR</p>	<p>CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</p> <p>RENDIMIENTO TOTAL DEL GASTO</p> <p>EFICACIA Y EFICIENCIA</p> <p>IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS</p>	<p>NOMINAL</p> <p>EXTERNA</p> <p>INTERNA</p>	<p>PREGUNTAS</p> <p>ENTREVISTAS</p> <p>INVESTIGACIÓN</p>	<p>CGR</p> <p>ASAMBLEA LEGISLATIVA</p> <p>DOCTRINA</p> <p>CONSULTA JURÍDICA</p> <p>CONSULTA DOCUMENTAL</p>

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. El tipo de investigación por su finalidad es Aplicada.

Es aplicada por tender llevar a la práctica una realidad circunstancial de necesidad pública, como lo son las pérdidas ya acotas con anterioridad a la contratación administrativa, en las institucionales públicas tanto central y descentralizadas del Estado; que la pretensión en esta investigación, es que se implemente, mejore o se aplique el modelo de tercerías externas, como lo es el modelo de contratación outsourcing en la compra de bienes y servicios que obtiene la administración Pública para realizar su función.

Dentro de los fines de esta investigación, es que se lleve a la práctica la normativa vigente en la contratación del modelo outsourcing, según su análisis no se opone, todo lo contrario, existe una amplia disposición en la ley actual para la aplicación de este modelo de contratación; sin embargo no existe una ley específica que la regule.

3.1.1 Finalidad

La finalidad de esta investigación es que sirva de base, para creación de una Ley o bien la modificación de la ley actual y su reglamento en materia de contratación administrativa; contemplando el outsourcing como la posibilidad para el Estado a la hora de enfrentar su vertiginoso crecimiento en la demanda de sus servicios, de esta manera poder avocarse a sus tareas específicas no perdiendo el fin de la creación de sus instituciones.

3.1.2 Alcance – dimensión temporal

Es transversal la investigación, por realizar un corte en el tiempo para analizar el momento dado del fenómeno a estudio, como lo es el outsourcing dentro de la contratación administrativa.

El cual se enfoca en un momento específico para poder establecer, los atributos, las causas de su manifestación, analizando la naturaleza de la norma de contratación administrativa en la influencia en el ámbito empresarial y público.

3.1.3 Marco de estudio

El estudio del marco de la investigación se realiza en micro, únicamente en relación al modelo de contratación administrativa y su proceso, como lo es el outsourcing en relación a las tercerías externas que brindan todo tipo de bienes y servicios de carácter empresarial.

Su extensión temática va dirigida a la administración del Estado, con el fin de lograr obtener la suficiente información de la contratación administrativa para la posible aplicación regular del modelo outsourcing dentro su contratación.

3.1.4 Condición en la que se hace la investigación.

Se realiza una investigación de campo en su estado natural, con el fin de evaluar la normativa vigente, en relación al impacto que tenga la contratación administrativa al modelo outsourcing con la realidad actual; su pertinencia al momento de su aplicación en los casos concretos de su contratación.

3.1.5 Carácter de la investigación

A- Es una investigación de carácter descriptiva y analítica.

Porque pretende evaluar, ponderar y comparar una normativa específica, como es la Ley Contratación Administrativa y su Reglamento, con el fin de comprobar su pertinencia, aplicabilidad e impacto en relación a la contratación de tercerías tanto internas como externas del outsourcing.

B- Es una Investigación de carácter retrospectiva.

Es porque estudia el fenómeno outsourcing en el presente, pero considerando ampliamente sus antecedentes, tomando muy en cuenta la influencia que tiene dicho sistema de contratación; en la actualidad en nuestra economía y desarrollo social.

C -Es una investigación de carácter exploratoria.

Es de carácter exploratorio, ya que el fenómeno de contratación de tercerías externas dentro de la contratación administrativa, es poco o nada frecuente; no existe investigación sobre una implementación de este tipo de modelo de contratación, al preferir la administración pública sistemas de contratación de vieja data que han demostrado ser ni tan eficaces y tampoco eficientes.

3.1.6 La naturaleza de investigación.

La naturaleza de la investigación es carácter cualitativo porque tiene un énfasis, exploratorio, inductivo y descriptivo del fenómeno del outsourcing dentro de la contratación administrativa del Estado, orientada a un determinado proceso; como es la implementación a los contratos de la administración Pública en la obtención de bienes y servicios. Por lo que el Dr. Lamberto Vera Vélez. (Documento) (2008). La Investigación Cualitativa. Universidad Interamericana, 104 Turpeaux Ind park Merceditas, PR 00715-1602. disponible en: <http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>

Hace referencia al párrafo siguiente:

La investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una

determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular. (Pg.1)

3.2. Sujetos y fuentes de investigación.

3.2.1 Unidades de análisis o sujetos de estudio, realizado dentro del segundo semestre del año 2016.

- a- Las unidades de análisis a consultar son las oficinas de las proveedurías de instituciones claves del Estado, que mantienen el mayor gasto en la compra de bienes y servicios; las oficinas de proveeduría de instituciones autónomas del Estado, instituciones públicas del gobierno, Asamblea Legislativa en el área de consultoría de asuntos económicos y Contraloría General de la República en refrendo del contrato.

b- La cantidad de instituciones públicas a consultar son siete, y para la investigación se convierten en claves por su valiosa información.

Las instituciones autónomas a consultar son: Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Costarricense de Electricidad y Banco Nacional de Costa Rica, la Refinadora Costarricense de Petróleo como empresa del Estado y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como empresa del Estado.

La Asamblea Legislativa en relación a los contratos de índole internacional, en la aprobación y la Contraloría General de La República en relación al refrendo de las contrataciones que le correspondan.

c- Se consultaran las instituciones antes mencionadas, por el alto movimiento de contratación administrativa que estas representan y la posibilidad futura de la implementación del outsourcing dentro de la contratación administrativa de una forma continua. La Asamblea Legislativa como la Contraloría General de la República como entidades contraloras en la Contratación pública.

3.2.2 Fuentes de información.

Se consultaran las siguientes fuentes como referencia continua de la investigación.

a-La Constitución Política de 1949, como fuente primaria del ordenamiento jurídico que faculta a la administración del Estado en su artículo 182 de una forma general la contratación administrativa dando la posibilidad a el outsourcing externo como parte del contrato público.

b-La ley General de Administración Pública número 6227, como fuente primaria en relación a la responsabilidad del Servidor Público a respetar la legalidad y hacer cumplir los convenios y velar en ejecución de los mismos; como en los casos de la contratación outsourcing.

c-La ley 7494 de contratación Administrativa y su reglamento, que regula las formas de contratación de la administración y su procedimiento como fuente primaria, para todas las personas físicas o jurídicas, la cual abre la posibilidad

dentro de su articulado para la contratación de los modelos outsourcing externos que necesite la administración pública.

d-Ley 7428, ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica como fuente primaria, órgano de fiscalización presupuestaria y de control de fondos públicos que en su ámbito de competencia, tiene la obligación que la faculta a controlar y sancionar las irregularidades; tanto en fondos públicos, privados de manejo público y contrataciones nacionales como extranjeras que tendrán un estrecho vínculo con las tercerías externas de contratación.

e-Como fuente secundaria y como material de apoyo en la consulta a la veracidad del contrato administrativo, y sobre la libre contratación, la oportunidad en sus nuevas modalidades. La tesis: Análisis para un ejercicio efectivo del recurso de objeción en las contrataciones excepcionales: problemática de un medio de contratación altamente discrecional- Mario Andrés Rodríguez Obando. Carnet (993448) (2012). Universidad de Costa Rica. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12-analisis>

3.3. Muestreo del tema

Se efectúa un muestreo no probabilístico, y su resultado es la referencia pues a la hora de consultar las unidades de análisis, se le pedirá a esta la recomendación de personas expertas o que tengas conocimiento suficiente sobre el fenómeno investigado.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1- La técnica de la entrevista

Se va utilizar la entrevista no estructurada, con preguntas en forma abierta, única, clara y simple con el fin de reflejar la idea principal del tema de la investigación como es el modelo de contratación outsourcing. Con un máximo de diez y mínimo de cinco preguntas las cuales se grabaran por transcurso de treinta minutos si el entrevistado así lo permite.

La utilización de esta técnica de la entrevista, es por ser el resultado del análisis de carácter cualitativo, pertinente al tipo de investigación que se realiza.

Preguntas que se van utilizar:

- 1- Usted conoce que es el outsourcing.
- 2- Se utiliza este tipo de modelo de contratación.
- 3- En qué tipo se da, si es para servicio o es para suministros.
- 4- Cree usted que el outsourcing se puede utilizar eficientemente en la Administración pública.
- 5-Cuál es su opinión sobre porque no es utilizado con frecuencia por la Administración pública.
- 6- Cree usted que hay desconocimiento por parte de la Administración pública para su utilización.
- 7- Se puede aplicar algún tipo de estrategia para su utilización.
- 8- Usted ha recibido por parte de la Administración pública algún tipo de capacitación para trabajar con este tipo de modelo de contratación.

La técnica mencionada se utilizara con el fin de lograr información de primera mano por parte de los sujetos, que se encuentran en las unidades de análisis que tengan información suficiente sobre la contratación administrativa; y la posible inserción del modelo outsourcing de una forma regular dentro de la contratación administrativa.

3.4.2- Técnica del análisis de contenido.

Esta técnica pretende hacer un análisis de las normativas y leyes, relacionadas con el tema de la contratación outsourcing.

Se va utilizar con el fin de comprobar que tan coherente es su aplicación a la investigación en estudio.

La pretensión de utilizar esta técnica la cuál va con el fin de reconocer el contenido principal de las unidades de análisis, en relación al fenómeno de estudio con la investigación cualitativa.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 Diagnóstico de la situación vigente.

4.1.1. Diagnóstico de la situación en cuanto al contrato outsourcing.

Con base a los datos obtenidos en la investigación, como un punto de referencia si tomamos en cuenta que investigar todo el movimiento del Estado, y sus instituciones se tornaría en el tiempo de esta investigación y su metodología a un algo inalcanzable para poder rendir un informe que contemple un final para el corte en el tiempo que comprende la misma.

Pero si es posible lograr un pequeño diagnostico que nos demuestre la necesidad de la aplicabilidad de modelos acorde al cambio de los tiempos como en áreas como: población, avances tecnológicos, desarrollo social y desarrollo económico que se relacionen también en la modificación necesaria de normativa vigente que logre incluir todo este tipo de cambios, que actualmente no incluyen la realidad de un Estado que pretenda desarrollarse.

Donde su mayor freno es el exceso del gasto público el cual podrá mejorar, con mayor aprovechamiento del recurso aplicando modelos como el contrato outsourcing dentro de contratación administrativa.

Las políticas de gasto del Estado Costarricense por medio de sus proveedurías en la administración pública, difieren sustancialmente de los logros obtenidos por algunas de las empresas del Estado y las empresas privadas, que demuestran grandes logros en la contratación de empresas outsourcing con relación a la licitación pública internacional como nacional. Queda evidenciado en varias de las intervenciones por los diferentes autores y organismos internacionales antes mencionados, la necesidad del Estado Costarricense en obtener con base a sus postulados y principios enunciados en sus normas de aplicación a la contratación Estatal; lograr no solo como norma programática en la pretensión de un fin, sino que sea una realidad sostener la eficacia y la eficiencia para el bienestar de la colectividad.

En relación a las diferentes unidades de información a las que se entrevistaron antes mencionadas, que se pudieron entrevistar sea personalmente o de manera digital y tomando en cuenta los niveles de ocupación profesional de los mismos; dentro de sus manifestaciones al respecto de la contratación outsourcing, responden según la encuesta y se logra determinar:

La utilización del sistema único y determinado por la ley, tanto para sus compras en bienes y servicios así autorizados por la Ley y Reglamento del Contratación Administrativa, donde la excepción solo se encuentra en algunos casos en las empresas del Estado y concesión en obra pública mal estructurada jurídicamente en relación a la responsabilidad del contrato. La situación no es igual para las instituciones del gobierno central y descentralizado que siguen apeguándose al modelo de contratación actual en la compra de bienes y servicios.

Se logra hacer las diferencias al modelo de contratación outsourcing en relación las instituciones como: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE), Banco Nacional de Costa Rica (BN), que manejan una respuesta similar al contrato ya que sus reglamentos orgánicos constitutivos les permiten, la posibilidad de contratar de una manera externa o un outsourcing a nivel internacional como en compra y mantenimiento de sistemas informáticos y equipos de una manera más ágil.

Situación que no es igual para las instituciones del gobierno central y descentralizado como en este caso son: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOP), Asamblea Legislativa (ASL), Contraloría General de la República (CGR), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), que deben seguir los lineamientos y protocolos que establece la ley y reglamento de la contratación administrativa, en la compra de bienes y servicios y que en algunos casos manifestados en las entrevistas realizadas logran hacer contrataciones a terceros

internos y no de forma generaliza, como en seguridad, limpieza, informática, manejo de recursos humanos que forman un común denominador entre las mismas.

De tal forma que a la hora de hacer el vaciamiento de una manera general se obtuvo en respuesta, tanto al uso como al conocimiento del modelo outsourcing dentro del contrato administrativo efectuado por la Administración Pública en general, lo que se determinó en estas entrevistas:

- 1-Tener un conocimiento del outsourcing solo como una contratación a terceros.
- 2- No utilizar este modelo de contratación outsourcing con mucha frecuencia.
- 3-Solo es utilizado mayormente para suministros y muy poco para servicios.
- 4-Creen tener certeza que el modelo outsourcing se puede utilizar eficientemente.
- 5-La opinión por lo que no es utilizado este modelo de contratación se debe a la falta de conocimiento sobre mismo.
- 6-Se cree que no es utilizado por administración pública no solo por falta del conocimiento, sino que no existe un impulso real para su uso.

7-No hay conocimiento actual para aplicar algún tipo de estrategia en su utilización.

8-Parte de lo más importante, es que no existe como política del Estado algún tipo de adiestramiento en el manejo del modelo de contratación outsourcing.

En relación a lo que se viene exponiendo de la situación actual lo manifiesta de una manera clara Sasso, Roberto, (2015) afirma:

Que los contratos que celebran los Poderes del Estado deben llevarse a cabo a través del concurso o licitación según las disposiciones de ley correspondientes.

Así, se debe entender que no se refiere exclusivamente a los procedimientos de licitación pública o abreviada, sino que engloba un concepto más amplio en el entendido que se pretende que las compras públicas se realicen mediante un concurso público.

Además se debe trabajar en los cambios de mentalidad como los ya existentes, como lo son en línea de la plataforma tecnológica del gobierno digital que impulsa el Ministerio de ciencia y tecnología (MICIT) con normativas de avanzada; donde falta alguien que ejecute las políticas, que emprenda los proyectos... un CIO (chief information officer), algo así como un gerente del departamento de Tecnología,

para efecto lograr avances significativos en el área de contratación administrativa con énfasis en el sector público.

El tema de Gobierno Digital se empezó a discutir desde 1998. Si uno lo pone en esa perspectiva, los logros son pocos'.

Además de la falta de ese CIO, ¿por qué más diría usted que no se avanza en este tema? Presupuesto. Lo que se debería tener es modelo de negocios outsourcing. ¿Se imagina lo que impulsaría...?

De tal manera que no solo debe de existir los cambios de mentalidad, sino que la estrategia necesaria y logística para enfrentar los cambios necesarios, y de esta forma lograr que el Estado aproveche de una mejor forma el recurso que es tan limitado.

Otra forma de análisis que ha venido informando la investigación, es que los modelos actuales de contratación administrativa expuestos en la ley de contratación administrativa y su reglamento, no logran ser eficaces y eficientes en su gran mayoría. Esto es debido al mal manejo de la contratación o bien el aprovechamiento de unos pocos a hora de concursar, más la falta de fiscalización de estos.

Se expusieron varios casos en el desarrollo de investigación, donde se hacen compras no necesarias a un mismo proveedor, compras de bienes y servicios que no cumplen con los estándares actuales, pérdidas millonarias por la falta de planificación que solo es aprovechado por el contratista. Como en el caso de obra pública donde normalmente, hay atrasos en el pago de las expropiaciones, cambio de líneas eléctricas, aguas etc.

Situación donde una buena planificación sin tanta dificultad administrativa, que exista un órgano con especialidad y facultado en contratación outsourcing, designado de principio y hasta el final o bien en la renovación de este. Que logre tener la suficiente formación en el campo de la contratación del modelo outsourcing.

Y por consiguiente, la administración se convierta en formadora en esta materia de los diferentes administradores para las proveedurías del Estado, y no teman aplicar este modelo de contratación outsourcing; en contraposición de aplicar modelos que comprobadamente como los ya expuestos, que no le dan al Estado y a sus instituciones mayores beneficios.

En cuanto a las entrevistas realizadas donde se tiene un ejemplo claro de una falta aprovechamiento, de un recurso tanto de empresas nacionales con internacionales que son promovidas por la coalición de iniciativas de desarrollo (CINDE), que

brindan todo tipo de servicio en búsqueda por sus clientes del abaratamiento de sus costos de producción llamado nearshore o traducido como tercerización de servicios.

Situación expuesta por su director de asuntos corporativos de dicha coalición, en la encuesta vía electrónica, manifiesta en relación a la contratación administrativa de una manera textual lo siguiente, "CINDE como tal no tiene injerencia en esos temas y no es tampoco experto en la materia". Es claro que el Estado, no demuestra interés o es la falta de conocimiento en este tipo de contratación outsourcing que ya es parte de los países desarrollados y países en esta vía.

4.1.2. Descripción de los datos en cuanto a la normativa vigentes.

El país mantiene dentro de su sistema normativo o su ordenamiento, suficiente material legal para la implementación del outsourcing para las instituciones del gobierno central y descentralizado.

Es por lo que se mencionaran algunas de las más importantes normativas, dependiendo de su orden jerárquico en el ordenamiento jurídico.

Normativa vigente del ordenamiento jurídico para la contratación administrativa.

Constitución Política de la República de Costa Rica. (N°- 1949)

ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

Inciso: 19

19) Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa cuando estipulen exención de impuestos o tasas, o tengan por objeto la explotación de servicios públicos, recursos o riquezas naturales del Estado.

ARTÍCULO 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

Ley general de la administración Pública. (N°-6227)

Artículo 4°.-

La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Ley de contratación administrativa. (N°-7494)

Artículo 4°-**Principios de eficacia y eficiencia.** Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.

ARTICULO 74.-Supuestos y régimen.

La administración podrá gestionar, indirectamente y por concesión, los servicios de su competencia que, por su contenido económico, sean susceptibles de explotación empresarial.

Esta figura no podrá ser utilizada cuando la prestación del servicio implique el ejercicio de potestades de imperio o actos de autoridad. La administración siempre

conservara los poderes de supervisión e intervención, necesarios para garantizar la buena marcha de los servicios.

La concesión de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter indefinido. Según la naturaleza del servicio, en el reglamento se fijará su duración, que no podrá exceder de veinticinco años. Todas las concesiones de gestión de servicios públicos estarán precedidas de un anteproyecto de explotación, en el que se definirán, minuciosamente, las condiciones de la prestación, las tarifas, las facultades para supervisar, las garantías de participación y cumplimiento, las modalidades de intervención administrativa y los supuestos de extinción.

Los concesionarios de gestión de servicios públicos responderán, directamente, ante terceros, como consecuencia de la operación propia de la actividad, excepto cuando el daño producido sea imputable a la administración. La administración podrá variar las características del servicio concedido y el régimen tarifario, cuando existan razones de interés público, debidamente acreditadas, previo trámite del expediente respectivo.

Si estas modificaciones alteran el equilibrio financiero de la gestión, la administración deberá compensar al contratista, de manera que se restablezcan las condiciones consideradas en el momento de la adjudicación.

El régimen definido en este artículo no se aplicará a las concesiones de servicios públicos, a cargo de particulares, reguladas por ley especial.

ARTÍCULO 75.- Resolución. Serán causas de resolución del contrato:

- a) el incumplimiento del concesionario, cuando perturbe gravemente la prestación del servicio público.
- b) la supresión del servicio por razones de interés público.
- c) la recuperación del servicio para ser explotado directamente por la administración.
- d) la muerte del contratista o la extinción de la persona jurídica concesionaria.
- e) la declaración de insolvencia o quiebra del concesionario.
- f) el mutuo acuerdo entre la administración y el concesionario.
- g) las que se señalen expresamente en el cartel o el contrato.
- h) la cesión de la concesión sin estar autorizada previamente por la administración.

Cuando la perturbación al prestar el servicio no haga desaparecer la viabilidad empresarial de la explotación, la administración podrá optar por intervenir provisionalmente, hasta que cesen las perturbaciones.

El concesionario deberá indemnizar a la administración por los costos y perjuicios ocasionados por esa intervención. Cuando la resolución sea imputable a la administración, esta reconocerá los daños y perjuicios causados al concesionario.

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (N°-33411)

Artículo 7°—Publicidad del Programa de Adquisiciones.

En el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año, lo cual no implicará ningún compromiso de contratar. La Administración procurará incluir en el Programa de Adquisiciones al menos, la siguiente información:

Párrafo tercero:

La Gaceta N° 210 — Jueves 2 de noviembre del 2006 El Programa de Adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa no prevista. Quedan excluidas de la obligación de publicación, las contrataciones efectuadas con prescindencia de los procedimientos ordinarios y las efectuadas con fundamento en los supuestos de urgencia. La Administración, podrá divulgar el respectivo programa de adquisiciones y sus modificaciones en los Sistemas Electrónicos, a través de Internet.

Párrafo cuarto:

De utilizarse medios distintos de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el respectivo órgano o entidad por lo menos deberá informar, en el citado Diario, o en dos diarios de circulación nacional, acerca del medio empleado para dar a conocer su programa de adquisiciones. Todas las Instituciones que utilicen el Sistema de Compras Gubernamentales, CompraRED, deberán divulgar el respectivo programa de adquisiciones y sus modificaciones en dicho Sistema.

Artículo 131.—Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes

bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

a) Oferente único: Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiesen varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.

En los casos de contrataciones sujetas a prórrogas, de previo a convenir una de ellas, la Administración se encuentra obligada a estudiar el mercado para determinar si han surgido nuevas opciones idóneas, en cuyo caso han de adoptarse las medidas oportunas tendientes a iniciar el procedimiento concursal que corresponda. Si en aplicación de esta causal, se incorporan partes o piezas a equipos propietarios que, a su vez conlleven su actualización, la Administración deberá justificar que técnica y económicamente esa alternativa es una opción más apropiada que sustituir el equipo, mediante la licitación que corresponda.

p) Asesoría a Auditorías Internas: La Auditoría Interna y los órganos de control podrán contratar servicios profesionales especiales para sus investigaciones, cuando la confidencialidad o agilidad así lo amerite.

Artículo 163. —Contrato de Servicios.

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.

Párrafo cuarto:

Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio.

El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, las condiciones de revisiones periódicas de precios, sea en aumento o disminución según comportamiento del mercado, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato y demás asuntos pertinentes.

Contraloría General de la República ley N°-7428.

Ley 7428, ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica como fuente primaria, órgano de fiscalización presupuestaria y de control de fondos públicos que en su ámbito de competencia, tiene la obligación que la faculta a controlar y sancionar las irregularidades; tanto en fondos públicos, privados de manejo

público y contrataciones nacionales como extranjeras que tendrán un estrecho vínculo con las tercerías externas de contratación.

Normativa aprobada por la Asamblea legislativa ley N°-7668

Otra normativa que es el resultado de normativas aprobadas por la Asamblea Legislativa como es la ley 7668, marco de transformaciones institucionales, en abril de 1997 que en su artículo primero establece:

ARTICULO 1.- Transferencia de prestación de servicios y actividades auxiliares.

Facultase a los órganos del Estado, las instituciones públicas Descentralizadas, autónomas y semiautónomas, las empresas públicas del Estado y las municipalidades para transferir, mediante actos de concesión o contratación administrativa de conformidad con la ley, la prestación de servicios y

actividades auxiliares en favor de las siguientes organizaciones sociales:
asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, asociaciones, fundaciones y sociedades anónimas laborales.

De acuerdo con el anterior artículo, el Estado en su transformación y evolución, permite la apertura para adquirir bienes y servicios en la aplicación de modalidades de contratación con empresas terceristas; sean internas o externas sin que esto menoscabe su función principal de sus servicios esenciales, y tampoco menoscabe el ejercicio de potestades de imperio que la administración no podrá delegar ese poder deber; al respecto en consulta hecha ante La Procuraduría General de la República, se encuentra en el extracto del párrafo siguiente y resuelve:

Respecto de esa responsabilidad se indica que podría ser un elemento para considerar que se está en presencia de uno de los supuestos del artículo 140, inciso 19 de la Constitución Política. Supuesto en el cual, opina que la Ley de Concesión de Obra Pública y los artículos 74 y 75 de la Ley de la Contratación Administrativa han operado como aprobaciones legislativas generales. Agrega que los procedimientos de contratación administrativa de la Ley N. 7494 facultan la realización de los contratos "outsourcing" en órganos y entes públicos porque definen los requisitos, acciones y alternativas para sustentar los principios constitucionales del artículo 182 de la Carta Política. Oficio N- D M-453-97, (1997). Ministro de Planificación Nacional y Política Económica: Consulta sobre contratación del outsourcing. Procuraduría General de la República.

Criterio de contraloría General de la República.

La Contraloría ha vertido varios criterios acerca de este contrato.

Procederemos a su presentación, ya que es conveniente conocer la posición de esta institución fiscalizadora de los fondos públicos.

* El outsourcing responde al rol servicial del Estado (oficio N° 14521 del 24 de noviembre de 1997, DGCA 1551-97).

Este criterio acepta el uso por parte del Estado de esta clase de contratos, sin embargo, aclara que no por ello se está en la corriente de la tesis maximalista de la competencia administrativa, según la cual la sola definición de determinados fines al ente público, le confiere una atribución implícita para desplegar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del fin, por cuanto, la relación de medios para el cumplimiento de fines, compete, en líneas generales, al legislador (voto 6519-96 de la Sala Constitucional).

De la normativa antes expuesta, es clara la existencia de una herramienta jurídica, criterios de la Contraloría General de la República, consultas a la Procuraduría General de La República suficientes para que el Outsourcing, se complemente como parte fundamental de la contratación administrativa del Estado; que parece todavía ser de consulta por algunos órganos del Estado, por su desconocimiento

total o quizás parcial del modelo de contratación outsourcing interna o internacionalmente.

No se puede dejar sin afirmar, que para que el Estado y sus instituciones logren el fin público en su misión, debe hacer los cambios necesarios y su mentalidad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La conclusión en este estudio se torna muy simple, en el sentido de que la globalización nos demuestra que debemos adaptarnos a los cambios para poder lograr ser competitivos, y aprovechar de una forma racional los recursos limitados con que cuenta nuestra nación; así como lo han hecho y vienen haciendo naciones de todas las latitudes de nuestro orbe.

De esta manera se puede concluir lo siguiente:

A- Al analizar la normativa vigente en relación con la modalidad de contratación outsourcing, como son: Constitución Política de la República de Costa Rica. (N°-1949) en su artículo 182-140 inciso 19, Ley general de la administración Pública (N°-6227) artículo cuarto (4), Ley de contratación administrativa. (N°-7494) artículo 4-74-75, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (N°-33411) artículo cuarto (4) párrafos 3 y 4, artículo 131, artículo 163 párrafo 4, Contraloría General de la República ley N°-7428 que controla y sanciona las irregularidades, Normativa aprobada por la Asamblea legislativa ley N°-7668 artículo uno (1), Criterio de contraloría General de la República oficio n°-14521 del 24 de noviembre 1997, DGCA 1551-97.

No se encuentra ningún tipo de impedimento en el ordenamiento jurídico costarricense antes expuesto, para la realización de un contrato outsourcing en sus dos modalidades por parte de la administración pública del Estado.

B-Que al proponer alternativas de implementación para el uso del outsourcing de una forma regular por la administración en sus contratos se puede concluir, que este modelo de contratación de tercerías externas, le facilitarían a la administración pública su función al poder enfocarse en cada una de sus

instituciones a sus áreas claves; ya que se mejora de una manera sustancial el servicio público.

Dado que serían las empresas de contratación externas las cuales se encargarían de una forma integral de tareas como: informática, cómputo, recursos humanos, manejo de expedientes, mantenimientos, seguridad, aseo, obra pública y más, que este tipo de empresas ofrecen con grandes resultados en el ahorro a las empresas, tanto públicas como privadas que externalan sus beneficios hasta en un 40% de sus utilidades.

Y como alternativa, cabe considerar que Costa Rica tiene conocimiento del modelo outsourcing desde año de 1995 que han brindado los servicios en el país, empresas que al presente rondan alrededor de más de unas 250 empresas que brindan este servicio, como lo manifiesta la Coalición Costarricense de Iniciativas de desarrollo (CINDE).

C - Así mismo distinguir la eficacia de la modalidad del outsourcing en la contratación administrativa, es como la administración pública en aras del cumplimiento de sus fines y buscando el interés público por medio de sus contrataciones, tiende a desplegar la eficacia de sus contratos y su perfección,

aplicando las normativas vigentes, como la Ley de contratación administrativa, que brinda la posibilidad a la administración de ser eficaz en la aplicación de los principios administrativos en aras de conseguir, satisfacer y justificar el fin público; quedando explícito en el artículo tercero de la ley de contratación administrativa.

D – Definir la eficiencia del modelo de contratación outsourcing como Principio de eficiencia, es el que encierra en sí mismo la voluntad administrativa de lograr el mayor beneficio con los pocos recursos con que cuenta, de manera que las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y las empresas del Estado, logren obtener el mayor beneficio de sus presupuestos; alcanzando sus metas o bien sobrepasando estas.

Esto es siendo la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado como lo afirma la real academia española, la cual será reflejada cuando sea aprovechada al máximo en la ejecución de los presupuestos de la contratación de bienes y servicios para la administración. Aplicando modelos que aunque no se puedan considerar nuevos por su uso en otras latitudes, pueden serlos para el país aplicándolos de una forma continua dentro de su contratación administrativa.

E – De este modo basar la normativa vigente al modelo de contratación outsourcing, queda en forma clara que es aplicable aunque el mismo sea considerado en este momento como un contrato atípico; situación que a la luz de la normativa actual no representa un obstáculo para su ejecución.

F- Finalmente como presentar una estrategia técnico-jurídica para el uso regular del modelo del contrato outsourcing, es con normativas de avanzada, que necesariamente no correspondan a la reforma de una ley pero si a creación de reglamentos dentro de las instituciones lo cual sería más factible. La parte técnica será por alguien que ejecute las políticas, que emprenda los proyectos, un CIO (chief information officer), algo así como un gerente del departamento de Tecnología, para efecto lograr avances significativos en el área de contratación administrativa con énfasis en el sector público, así como es parte en desarrollo al principio de esta investigación de una forma más amplia, como lo manifiesta Roberto Sasso.

Se puede concluir que actualmente se siguen usando por parte de la administración Pública en su contratación, modelos como los de contratación directa, oferente único, licitación pública, compraRed entre otros que siguen siendo cuestionados en diferentes auditorias tanto internas como externas

obligadas por la misma ley, que demuestran grandes falencias en su accionar y por ende grandes pérdidas para la administración y los contribuyentes.

Mientras en algunas empresas del país se observan las prácticas de otras modalidades comerciales de contratación como lo es: el *leasing*, *joint venture*, *know-how* entre otras, las cuales representan cambios significativos dentro del sector privado y algún sector público del país; por lo que se puede finalizar concretando que el Estado Costarricense, pierde cantidades multimillonarias como arroja la investigación por usar modelos de contrato que no benefician a la administración a pesar de sus penalidades, porque es la misma administración que falla por incumplimiento o bien una mala contratación y en el peor de los casos la mala fiscalización y o las irregularidades en sus contratos como son expuestos en los diferentes dictámenes resolutivos por los entes contralores.

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones no son tan complicadas ya que en cada paso de la investigación, se detectan por si solas al quedar demostrado en los casos donde usa la contratación tradicional, pues es claro que nuestro sistema de contratación administrativa debe de adoptar las medidas necesarias, para implementar el *outsourcing* como modelo más de contratación, porque la evidencia demuestra en

este tipo de contrato, la funcionalidad y rendimiento actual y los beneficios que este proceso de contratación han dado resultados en países del continente americano que lo denominan como tercerización; o bien como es calificado por los países europeos como externalización y descentralización de las actividades que se ha convertido en única forma de sostener sus economías.

La administración pública es omisa según lo investigado y también en opinión de los encuestados, en brindar charlas o cursos oportunos relacionados con el modelo de contratación outsourcing. Por lo que se recomienda agendar dentro de sus charlas, cursos o seminarios, en la introducción en lo referente al contrato outsourcing.

Así también reitera la recomendación, como lo hace ver en un extracto de su artículo Sasso, Roberto, (2015) que afirma:

“un CIO (chief information officer), algo así como un gerente del departamento de Tecnología, para efecto lograr avances significativos en el área de contratación administrativa con énfasis en el sector público”.

Donde el autor hace referencia de una manera más amplia anteriormente en el trascurso de la investigación, es enfático en este sentido, lo cual se comparte ya que por lo que se ha podido comprobar no existe dentro de la administración pública un “chief information officer” o bien un gerente experto en esta tecnología con énfasis en el sector público que venga a llenar el vacío existente, para poder lograr a futuro el buen manejo de los bienes y servicios que le son indispensables a la administración pública para cumplir eficaz y eficientemente en aras del interés público.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA.

Este capítulo trae la tarea establecer una propuesta para lograr el fin de la investigación el cual es, que se dé el Outsourcing dentro de la Contratación Administrativa del Estado.

Por lo que la primera propuesta, que se desprende directamente de que el outsourcing al no ser un contrato típico o bien no estar regulado por ley, pero avalado por la misma la cual no presenta ningún tropiezo, ya en muchas de las consultas hechas a los órganos relacionados con mismo, no interponen ninguna

negativa para su uso; en donde por el fondo de las normas que regulan la contratación administrativa, todo lo contrario al contravenir la necesidad en su uso. Es de esta manera y para referenciar, el artículo cuarto de la Ley General de la Administración Pública y el artículo tercero de la ley Contratación Administrativa que establecen lo siguiente:

Artículo 4º.- (LGAP)

La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

ARTÍCULO 3.- Régimen jurídico (LCA)

La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo. En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.

Es claro al asegurar la continuidad y la adaptación al cambio en la ley y por ende la necesidad social en su totalidad, por lo que con base a estos artículos de ley se le propone al poder ejecutivo, una modificación al articulado de la ley de contratación administrativa ante la Asamblea Legislativa y que introduzca dentro del reglamento de la misma ley la forma en el uso de la contratación outsourcing.

Una segunda propuesta y no menos importante es la adjudicación a los órganos existentes de las instituciones en la administración, como son los departamentos jurídicos que normalmente tienen una oficina destinada a la contratación administrativa, lo que hace más factible extraer de esta oficina el personal necesario para conformar una unidad exclusiva para la contratación outsourcing; sin tener que incurrir el Estado en costos presupuestarios.

Esta nueva oficina, donde se encontraran funcionarios que se han capacitado en todos sus extremos de la contratación outsourcing, o como se propone un gerente experto en esta tecnología con énfasis en el sector público, oficina u órgano administrativo que se encargaría de organizar los adiestramientos necesarios a los diferentes administradores de las proveedurías institucionales, este órgano se comportaría como regente único con el fin de autorizar toda la logística y la

implementación de los contratos outsourcing; el cual tendrá como responsabilidad de llevar a cabo todas las investigaciones necesarias, permisos, contenido de presupuesto, pago efectivo de las expropiaciones, propuestas por concesión, todo lo que involucre un contrato de esta naturaleza con el fin evitarle a la administración del Estado; esos gastos millonarios que son por incumplimiento o bien por el lucro cesante del contratista, cláusulas legales que son formuladas en los contratos de las cuales el Estado Costarricense ha tenido que cancelar en múltiples ocasiones, como se ha demostrado en el transcurso de esta investigación.

Que realmente cuando un contrato se llegue a realizar, cuente con la certeza jurídica, administrativa y financiera, donde medie la eficacia y la eficiencia y se corra con el menor riesgo para la administración del Estado y el país.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Acarro. (Opinión). (2015). Tercerización en Costa Rica y el Mundo. acarro@central-law.com. Asesor laboral Corporativo. Disponible en: <http://www.crhoy.com/tercerizacion-en-costa-rica-y-en-el-mundo/opinion/>

Bohon. (julio de 2009). Ventajas y desventajas del outsourcing, recuperado el 18 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.cnnexpansion.com/opinion/2009/07/30/ventajas-y-desventajas-del-outsourcing>

Banco Mundial. (2014) Indicadores Mundiales de Desarrollo CINDÉ. Indicador. Las oportunidades. Disponible en: <http://old.cinde.org/es/news/costa-rica-marca-nuevo-hito-en-la-industria-latinoamericana-de-servicios>

Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo. (Informe). (2009). Costa Rica, Informe sobre el Gasto Público, pg., 159. Disponible:

http://siteresources.worldbank.org/INTCOSTARICAINSPANISH/Resources/CR_PER_Final_Espanol.pdf

Calvo Castillo, A. (Compilador). (2015). Ley de Contratación administrativa y normativa conexa. 2ª ed. San José, C.R: Leyes.

Central AmericanaData.com in formación de negocios, disponible en:

<http://www.centralamericadata.com/es/static/home>

Comité, Joint. (Documento) (1988).Unidad-4. La Evaluación En Educación a Distancia. Disponible en: http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/90/cd/cursofor/cap_4/cap4a.htm

Jiménez Meza, M. (2001). Derecho Público. 1ª ed. San José, C.R: Continental.
La gestión de la infraestructura pública en Costa Rica (2014). El caso de la red vial Nacional, p.7. Academia de Centroamérica.PV-04-14. Disponible en:<http://www.academiaca.or.cr/wp-content/uploads/2014/11/PV-04-13E.pdf>

Ministro de Planificación Nacional y Política Económica. (1997). Oficio N-D-M-453-97. Consulta sobre contratación del outsourcing. Procuraduría General de la República. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=9705&strTipM=T

Rivera Sibaja, G. (actualizador). (2007). Constitución Política de la República de Costa Rica. 21ª ed.- San José, C. R: Editec.

Romero, José. (Documento.) (2008). Outsourcing. Maracaibo, gestiopolis. Disponible en: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger/outsourcingantonio,htm>

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Gutiérrez, Carlos j (ensayo). (1983). derecho Constitucional Costarricense. 1° ed. San José C.R: Editorial Juricentro s.a.

Saborio, Rodolfo (autor). (2003). Eficacia e invalidez del acto administrativo. 3° ed. San José C.R: Editorial Juricentro.

Jiménez Meza, Manrique (Autor) (2001). Derecho Público. 1° ed. San José C.R: Editorial Jurídica Continental.

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA.

http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Costa_Rica_Cifras_fiscales_a_marzo_de_2016

<http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/Gasto%20p%C3%BAblico%20en%20Costa%20Rica.pdf>

<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/4648/costarica.pdf>

https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/jaguar/sad_docs/2010/11652-2010.pdf

www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/subcontrato/subcontrato.htm

<http://www.cnnexpansion.com/opinion/2009/07/30/ventajas-y-desventajas-del-outsourcing>

<http://www.randomconsultores.com/outsourcing.asp>

<http://www.imefez.com/reportajes/outsourcing/>

<http://revistacienciassociales.ucr.ac.cr/wp-content/revistas/81/ramirez.pdf>

http://siteresources.worldbank.org/INTCOSTARICAINSPANISH/Resources/CR_PER_Final_Espanol

<http://www.centralamericadata.com/es/static/home>

<http://old.cinde.org/es/news/costa-rica-marca-nuevo-hito-en-la-industria-latinoamericana-de-servicios>

<http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/72/OutsourcingLaboralColectivo2013.pdf?s>

<http://www.theeconomyjournal.com/es/notices/2015/02/descentralizacion-y-externalizacion-de-los-servicios-municipales-efec>

https://www.larepublica.net/noticia/multinacional_chilena_acordo_comprar_51_de_puerto_caldera/

http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/66_08.pdf

<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2013-08.pdf>